¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

BUENOS-AYRES.

Mártes 31 [illegible] de 1852. — Año Primero [illegible]

EL NACIONAL.

ORGANO DE LA POLITICA, DEL COMERCIO, Y LITERATURA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

EL NACIONAL es propiedad de la IMPRENTA ARGENTINA, sita en la calle Santa Rosa, Nº 37—Su editor responsable D. Cayetano Casanova.—Se publica todos los dias, menos los festivos, á las 4 de la tarde.—Se reciben suscripciones en la oficina del diario— [illegible] pagaderos al fin de cada mes— [illegible] número [illegible]—Se recibe toda clase de AVISOS á un precio módico; el importe de los avisos se abonará precisamente al entregarlos.—Los artículos comunicados que no sean de interes público, pagaran á razon de 100$ por columna, garantidos-

[illegible]

[illegible]	9	de Julio.	[illegible]	5	de Julio
[illegible]	8	Idem.	[illegible]	31	de Julio
[illegible]	[illegible]	Idem.	[illegible]	30	Idem.
[illegible]	7	Idem.	[illegible]	30	Idem.
[illegible]	3	Idem.	[illegible]	7	Idem.
[illegible]	7	Idem.	[illegible]	16	de Julio
[illegible]	5	Idem.	[illegible]	[illegible]	de Agosto
Cadiz	10	Idem.	[illegible]	6	Idem.
[illegible]	13	Idem.	[illegible]	[illegible]	Idem.
Amberes	6	Idem.	[illegible]	26	Idem.

ALMANAQUE.—Mañana 1º de Septiembre—San Sixto obispo y san Gil abad.

4º dia de la luna llena—Sale el sol á las 6 hor. y 22 min., y se pone á las 5 hor. y 20 [illegible].

SALIDA DE CORREOS [illegible]

Dia 1º y 18 de cada mes parten para las provincias de Santa Fé, Entre-Rios y Corrientes.—El 10 y 24 salen para el Rio 2º, San Luis, San Juan y República de Chile.—El 14 y 28 salen para Córdoba, Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucuman, Salta, Jujuy, Bolivia, bajo y alto Perú, Costa Rica, Ecuador y Centro-América.—El 28 salen uno intermedio para Córdoba, la Rioja y Catamarca.

LA BRISA.

LOS EDITORES.

"Un diario es á mis ojos un mapa mundi: "aquí veo las escarpadas alturas de la ambicion, allá cataratas de falsa elocuencia; acullá rios de inútiles declamaciones, desiertos de ideas y mares de palabras. Veo tambien en él una feria no interrumpida en donde se hallan coches, lacayos, buques á vapor; dientes artificiales; solimán para la belleza que declina; remedios para todas las enfermedades, especie de rocío divino emanado de la fuente de juventud eterna que transforma la decrepitud en lozanía. Un diario todo lo abraza,—locura,—esperanzas y caprichos."

COWPER.

El mundo periodístico tiene como el material, su temperatura y su atmósfera: hay en esta capas á diferentes elevaciones para los vapores leves, para las nubes que engendran el rayo, y para ese velo celeste sobre el cual brillan las estrellas.

Nuestro periódico tratará de elevarse cuanto pueda. Por vanidad? No. Por suficiencia? Mucho menos. Justamente por todo lo contrario. Este huérfano, como la golondrina que se acerca ya á nosotros convidada por la estacion; á fuer de tímido y modesto, se apartará de las regiones tempestuosas que son las mas cercanas al suelo.

Hablando claro: sus Redactores no quieren ocuparse de las materias esenciales é indispensables del diarismo; y para no cambiar de propósito, han puesto espresamente arriba las palabras ingeniosas de un pensador. En nuestro derrotero, ellas nos servirán de faro para no naufragar en los escollos de que queremos huir.

Y no es la indiferencia por las cosas públicas la que nos dicta esta conducta. Bien sabe Dios, si hemos meditado sobre los intereses de la Patria! Pero estas materias no son de naturaleza ascética para que se nutran y vivan únicamente de meditacion. Necesita para producir algo, poder, accion, y nosotros estamos despojados de estos dos elementos.

Hemos tenido la fortuna, o la desgracia, de cultivar desde la primera juventud el trato con esas Magas que se llaman *las letras*; y en fuerza de este hábito contraido, nos hallamos en la edad madura para con la literatura, en el caso de aquellos caballeros que habiendo frecuentado mucho los estrados y tocadores, los encuentra el sepulturero entre los brazos de una Lays cortesana ó de una Ninon avarienta.

Pero fundar y mantener un periódico puramente literario entre nosotros, es una empresa casi imposible, por cuanto nuestra sociedad no le proporcionaría pábulo ni materia. La crítica de costumbres es discrecion dejarla para los poetas cómicos, por cuanto solo en el Teatro no amargan sus alusiones. La literaria no es posible en donde nada se produce ni se imprime. Los versos empalagan como todas las cosas esquisitas cuando se saborean demasiado.

Sin embargo, el pensamiento se dilata sobre superficies tan varias, y se condensa sobre apoyos tan tenues, que nunca puede faltar la materia al escritor; y materia útil, si sabe ver, si ha visto; pensado algo sobre las cosas actuales del mundo, y estudiado las inclinaciones del espíritu humano en la época en que vive.

Pues qué, ¿no está ahí la inexhausta naturaleza para animarla y para interpretar los destinos futuros de su transformacion, al tacto milagroso de la ciencia, de la industria y del comercio?

¿No hay tras nosotros, tres siglos de una historia interesante que los padres no han contado todavía á sus hijos?

¿Las naves que nos llegan de Europa con los productos y usos de las naciones cultas, nada nos traen para el espíritu, digno de conocerse y aclimatarse en suelo americano?

Y todo esto (para cerrar los interrogantes) no podrá hacerse en límites reducidos, con formas desnudas de ambicion; pero decentes, agradables y cultas?

Eso es poco mas ó menos lo que nos proponemos.

Condiciones de la Suscripcion.

Este periódico se publicará por la Imprenta Argentina [illegible] de cada semana, en [illegible] de 24 páginas en octavo grande [illegible].—DIEZ PESOS mensuales, pagaderos al fin del mes.

Los puntos de suscripcion son—

Imprenta Argentina, calle Santa Rosa n. 37.
Librería de [illegible], calle de la Victoria n. 69.
" " [illegible], Recoba Nueva ...... 60.
" " [illegible], Perú 13½
" " La Victoria, Perú .... 20.
" " [illegible], frente al Colegio.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARJENTINA!

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1852.

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

Considerando que el [illegible] de las Haciendas [illegible] que [illegible] se encuentran, y que no [illegible] de un medio [illegible] que [illegible] necesario para que los [illegible] se nivelen, los [illegible] abusos, y [illegible] y reparacion.

Que [illegible] de proveer, entre tanto, sobre los [illegible] en las haciendas [illegible] el [illegible] presente reglamento [illegible] ciertas prácticas que [illegible], y constituyen el verdadero [illegible].

Que [illegible] principios en preceptos, las autoridades [illegible] harán respetar, sin que cada propietario pretenda [illegible] á su modo.

[illegible] las haciendas ajenas [illegible] y de fijar la Tablada [illegible] y que [illegible] decreto [illegible] de marcas y [illegible] haya [illegible] y [illegible] arbitrio [illegible] que haya [illegible] la tropa, ni [illegible] introducir [illegible] deberes [illegible] intereses de los hacendados, ha acordado y decreta:—

Art. 1.º Nadie podrá transportar haciendas de un punto á otro sin guia y sin haber dado aviso y aparte á los vecinos [illegible] del Alcalde ó Teniente Alcalde [illegible] certificado, que deba servir para de guia.

2.º [illegible] á la hacienda [illegible] al estraer los ganados [illegible] pesos por cabeza en razon de costo.

3.º Ha [illegible] propietario tiene el [illegible] para hacer [illegible] exceptuando los meses [illegible] Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

4.º [illegible] por cabeza, [illegible].

5.º [illegible] para saladero ó para el consumo, y que pasan por tablada, pueden ser compuestas de diferentes marcas, con poder ó sin él, debiendo el que la despacha dar un certificado [illegible] que el capataz de la tropa presentará á la autoridad [illegible] tablada, quien visará ambos certificados, devolviendo uno al capataz que servirá de guia, y el otro al Juez de Paz del Partido de donde proceda la tropa para que sea archivado.

6.º Los certificados de que habla el articulo anterior, se harán con arreglo al modelo N.º 1.º en que se designa el total de la tropa, y [illegible] todos [illegible] especies, marcas y dueños, y tambien las marcas cuyos dueños se ignoran.

7.º Por el certificado en forma, se hará en la Tablada una revisacion y recuento prolijo de la tropa por el comisario y dos ayudantes, quienes darán cuenta del resultado al Gefe de Policía, con arreglo á la planilla N.º 2.º, acompañando tambien el certificado.

8.º [illegible] de que se habla en el artículo anterior servirá de guia, cuyo importe abonará el capataz de la tropa al comisario de la Tablada debiendo este llevar un registro numerado de las tropas.

9.º Se formará una comision de tres hacendados que desempeñarán su cargo por cuatro meses, nombrada por el Gefe de Policía, y á quien el mismo pasará el certificado y resultado de la Tablada.

10.º Esta Comision formará una Caja con el importe de los animales de diferentes marcas que no pertenecen al vendedor de la tropa, ó que vienen sin poder, constando así en el certificado, y cada mes pasará á la Casa de Moneda los fondos existentes.

11.º En las tropas que vengan por cuenta de los saladeros ó abastecedores, la Comision recaudará de ellos el importe de las haciendas de que habla el artículo anterior, con deduccion de siete pesos por cabeza en favor del hacendado vendedor y en razon de costo.

12.º En las tropas que vengan por cuenta de los mismos propietarios, la Comision recaudará el importe de las haciendas referidas, por el resultado de la Tablada, con deduccion en favor del propietario en razon de costo y conduccion, de diez pesos por cabeza en las tropas que vengan de cualquier punto del Norte, del Oeste ó del Sud desde el Salado, y de catorce pesos en las que vengan del otro lado del Salado para afuera.

13.º Las tropas que sean compradas y pagadas en la campaña, la Comision por medio del Juez de Paz del Partido, cobrará el importe de los ganados agenos, que dicho Juez no pague allí por estar ausentes sus dueños ó no ser conocidos.

14.º Para hacer el pago la Comision publicará por periódicos diariamente las tropas que hubiese cobrado, expresando los nombres de los dueños, y fijará un aviso en la puerta del Departamento de Policía, con estos mismos nombres, pintando ademas las marcas no conocidas.

15.º La Comision cerrará la cuenta de estos ganados el 31 de Diciembre de cada año, dando aviso por los diarios de su resultado, y si á los cuatro meses despues no concurren los dueños por sí ó por apoderado á recibir lo que les corresponde, producto ó remanente, deducidos los gastos de Comision, será destinado á objetos de mejoras en la Frontera de campaña.

16.º De las sumas que recaude la Comision deducirá el cinco por ciento para los gastos de dependiente y sueldo de los ayudantes de la Tablada, que serán nombrados por la Comision y dependerán de ella, debiendo ser compensados como corresponde.

17.º Para facilitar el recuento de tropas y que la revisacion sea prolija se levantarán los corrales en cada Tablada en la forma conveniente.

18.º En los saladeros, fábricas ó graserias que haya en la campaña, se establecerá por el Juez de Paz una Tablada, compuesta de dos vecinos honrados y un ayudante espensado, quienes harán el recuento y pasarán la relacion y certificado al Gefe de Policía para que sea trasmitido á la Comision, y tenga los mismos efectos que en las Tabladas de la Capital.

19.º En todos los pueblos de campaña se establecerá por el Juez de Paz, una Tablada en los mismos términos que previene el artículo anterior referente al recuento, sin que tenga que pasarse al Gefe de Policía y teniendo presente el artículo 8.º para su cumplimiento.

20.º Los Jueces de Paz cobrarán el derecho de Tablada que se establece por el artículo anterior, y su producto será aplicado á los fondos municipales de cada partido.

21.º En las tropas que se hagan para algun canton ó guardia de auxilio, ó compradas, el Juez de Paz por medio de dos vecinos y un Alcalde, hará el recuento y certificado, dejando un duplicado en el archivo del Juzgado [illegible].

22.º El ganado yeguarizo queda sujeto á lo mandado en este reglamento para el vacuno, pagando en lo que se tome por voluntades, el precio de dos pesos por cabeza en razon de costo, y tres pesos por conduccion á la Tablada.

23.º Los negociantes de Campaña que compren cueros orejanos, ó marcados sin contramarca, quedan sujetos á las penas que impone el decreto de 30 de Diciembre de 1831.

24.º Se permite la matanza de nutrias en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, con licencia por escrito del propietario del campo.

25.º Se prohibe toda corrida en el campo bajo cualquier pretesto, ni se permite la caza de avestruces, venados, ni otra especie de animales, y los contraventores quedan sujetos á las disposiciones sobre la materia; incurriendo en la misma pena los mayordomos ó capataces que lo permitan sin licencia por escrito del propietario del campo.

26.º No será lícito entrar á campear, ni sacar animales de ningun campo sin permiso de propietario y poder del dueño de los animales; incurriendo los contraventores en la misma pena que previene el artículo anterior.

27.º El ganado orejano que no sigue madre, pertenecerá al propietario del campo en que se encuentre siempre que este sea hacendado.

28.º El propietario ó poseedor de terrenos, se constituye responsable de la conducta de sus pobladores y agregados, que por sus actos comprometan la buena armonía con sus vecinos, escepto los peones sugetos á contrata, segun lo prevenido en el decreto de 17 de Julio de 1823.

29.º La Comision que debe formarse, segun está prevenido en el artículo 9.º, propondrá al Gobierno en todo el mes de Mayo de cada año las modificaciones necesarias á este reglamento.

30.º Los Jueces de Paz formarán un registro de todas las marcas y señales existentes de su districto, y no permitirán que en adelante, hacendado alguno pueda establecer mas de una señal en cada partido, en el ganado vacuno, sea sencilla ó combinada, ni tener los ganados vacunos, cabalar y mular sin sus respectivas marcas á la edad correspondiente.

31.º No podrá comprarse cuero, sin el visto bueno de la autoridad mas inmediata.

32.º Los Jueces de Paz fijarán constantemente en los parages mas públicos de sus districtos, este Reglamento y el Decreto de 17 de Julio de 1823, cuidando de su estricta observancia.

33.º Comuníquese á todos los Jueces de Paz de Campaña, y demás á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

URQUIZA.
LUIS J. DE LA PEÑA.

N.º 1.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Partido de...... }

Certifico que el Capataz N. N. conduce para la capital (ó á tal destino) una tropa de ganado vacuno, vendida por D. N. N. á D. N. N., compuesta de———cabezas, en que van inclusas———orejanas, segun el detalle siguiente:

Marcas.		Total.
[marca]	De D. N. N. doscientas setenta cabezas	270
[marca]	De D. N. N., con poder, diez........	10
"	De D. N. N., sin poder, diez y seis......	16
X	No conocido, cuatro..............	4
	Cabezas	300

Estancia—Agosto de 1852.
Como encargado—
N. N.

Se presentó como está mandado. Agosto
N. N.
Alcalde del Cuartel.

N.º 2.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARJENTINA!

Guia N.º— Tablada de—

El capataz D. N. N. ha presentado en esta Tablada la tropa de ganado——que conduce del Partido——para D.——vendido por D.——segun consta del certificado en forma que se remite al Sr. Gefe de Policía, habiendo resultado del recuento y revisacion de marcas, lo siguiente:

Marcas.	*Propietarios.*	*Vacas.*	*Toros.*	*Nov's.*	*Orejanos.*	*Total*
A	D. N. N.	80	30	150	10	270
O	D. N. N. con poder	10	3	17	"	30
"	D. N. N. sin poder	1	"	1	"	2
X	No conocido	1	"	1	"	2
		92	33	169	10	304

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Departamento de Guerra y Marina de la Confederacion Arjentina.

Buenos Ayres, Agosto 27 de 1852.

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

Consecuente con el principio de economía que el Gobierno ha adoptado, acuerda y decreta:

Art. 1.º Desde el 1.º de Septiembre próximo, quedan suprimidas las raciones que mensualmente se han estado dando á los Cuerpos de la Guarnicion.

2.º Se asigna para en adelante, una cantidad calculada á razon de veinte pesos á cada individuo para rancho.

3.º En esta disposicion se comprende tambien á los cuerpos del Egército Libertador, durante su permanencia en esta Provincia.

4.º El Gefe de cada Cuerpo, recibirá la asignacion á que se refiere el artículo 2.º, y proveerá al mantenimiento de la tropa, arreglando segun lo crea mas provechoso.

5.º Las cuentas de la inversion de la cantidad que reciba cada Gefe para el objeto espresado, deberá rendirlas á la Contaduría bien documentadas, el dia seis de cada mes siguiente.

6.º El sobrante que resulte de cada mensualidad, será entregado al rendir la cuenta relativa, para que tenga entrada esa suma en la Caja de Depósitos.

7.º Dése en la órden general del Ejército; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

URQUIZA.
JOSE MIGUEL GALAN.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1852.

Al Colector General.

Persuadido el Gobierno de que los permisos que se piden para reembarco de harinas, tienen por objeto burlar las disposiciones vigentes que prohiben la entrada de ellas en esta Provincia, pues que á pretesto de llevarlas á otras de las litorales, las vuelven á introducir como produccion de la República, S. E. el Director Provisorio ha dispuesto que, hasta nueva resolucion no se conceda transbordo de harinas estrangeras, para ninguno de los Puertos de la Confederacion, situados sobre la márgen derecha del Paraná; y que cuando se conceda para los de la márgen izquierda ó para el Paraguay se exija una fianza por el valor de la harina despachada, obligándose el fiador á pagar su importe si la Tornaguia no fuese presentada dentro de dos meses, para puertos de Entre Rios: dentro de cinco para los de Corrientes, y de siete para los del Paraguay.

Lo que comunico á V. á los fines consiguientes.
Dios guarde á V. muchos años.

Luis L. Dominguez.

Sr. Oficial Mayor de Gobierno, D. Benedicto Maciel.

Estimado Señor:—

Habiéndome asegurado ayer el jóven Espinosa, que no se encontraba la nota buscada de los Gobernadores en San Nicolas, relativamente al Exmo. Sr. Director Provisorio, en ninguna parte de esa Secretaría de Gobierno, me he puesto á hacer una rebusca prolija entre mis papeles y he tenido el gusto de encontrarla, la misma que acompaño á V. para que se sirva ponerla en manos del Sr. Ministro, Dr. D. Luis José de la Peña.

Seria ocioso hablar de los disturbios en que hallé esta capital á mi regreso de San Nicolás, y que me impidieron dar cumplimiento á la superior resolucion contenida en dicha nota: lo he sentido infinito.

De V. humilde y atento servidor

Q. S. M. B.,
VICENTE LOPEZ.

Su casa, y Agosto 28 de 1852.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

San Nicolas de los Arroyos, Junio 3 de 1852.

Los Gobernadores de las Provincias de la República Argentina reunidos en la Ciudad de San Nicolas de los Arroyos, en uso de las facultades que invisten: animados de un sentimiento de justicia; y reconociendo los importantes servicios que ha prestado á nuestra adorada Patria el Esclarecido General D. Justo José de Urquiza, libertando la República de la bárbara tiranía de D. Juan Manuel Rosas: y promoviendo activamente la Organizacion Nacional, hemos acordado en reunion de este dia lo siguiente—

Artículo 1.º Se confiere el empleo de Brigadier General de los Egércitos de la República Argentina, al de igual clase por la Provincia de Entre Rios D. Justo José de Urquiza, con el sueldo que corresponde.

2.º Se acuerda al mismo Brigadier General D. Justo José de Urquiza una medalla circular de oro orlada de brillantes con las inscripciones siguientes:

En el amberso { LA REPUBLICA ARGENTINA / A SU LIBERTADOR / URQUIZA.

En el reverso { CASEROS / FEBRERO 3 / DE 1852.

3.º Se nombrará una Comision para poner en manos del Brigadier General D. Justo José de Urquiza el presente acuerdo para su conocimiento.

4.º El Gobernador de Santa Fé recabará del Congreso General Constituyente la aprobacion del presente acuerdo, en la parte que confiere al General Urquiza el empleo de Brigadier General de los Ejércitos de la República.

5.º El mismo Gobernador de Santa Fé invitará á adherir á este acuerdo á los demas Gobernadores de las Provincias de la República, que no han concurrido á la presente reunion.

6.º Se recomienda al Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres, mandar construir la medalla que se acuerda en el artículo 2.º y entregarla á quien está dedicada.

7.º Publíquese por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

VICENTE LOPEZ—BENJAMIN VIRASORO—MANUEL TABOADA—PABLO LUCERO—MANUEL VICENTE BUSTOS—NAZARIO BENAVIDES—PEDRO JOSE SEGURA—CELEDONIO GUTIERREZ—DOMINGO CRESPO.

Está conforme—

Por autorizacion de los Exmos. Señores Gobernadores,

Manuel Leiva.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1852.

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

Considerando: que es uno de sus primeros deberes atender al pago de la deuda flotante y exijible que dejó contra el Erario, la administracion que desapareció el dia 3 de Febrero. Que estas acciones legítimas son hoy otros tantos capitales muertos, de que están privados los acreedores, y que por tanto ningun servicio prestan al movimiento de la riqueza pública;—y deseando preparar los medios legítimos de satisfacerlas; ha acordado y decreta.

Art. 1.º Por el Ministerio de Hacienda se nombrará una comision de tres ciudadanos encargados de liquidar todas las acciones en que haya recaido un decreto de reconocimientos de deuda del Erario.

2.º La Comision llamará á este efecto á todos los acreedores para que presenten sus expedientes ó títulos, y por el Ministerio se le pasarán todos los que existan en él, debidamente concluidos.

3.º La Contaduría ajustará hasta 31 de Enero de 1852 los haberes devengados á todos los individuos de la lista civil y militar, que estén declarados con derecho al sueldo; y lo pasará al Ministerio para que recaida la aprobacion del Gobierno sea remitida á la comision liquidadora.

4.º Cuando la comision liquide por títulos presentados por las partes, remitirá la liquidacion al Gobierno para su aprobacion; y espedida esta, se le devolverá el expediente.

5.º La comision llevará un registro de los créditos liquidados, y expedirá á cada interesado un boleto firmado y sellado, en que conste el monto de la liquidacion y número del registro.

6.º La Contaduría General pasará una razon de lo que haya entrado en las arcas públicas, por razon de depósito, y de esta clase de deuda se hará una clasificacion separada, para ser cubierta con la preferencia que demanda su orígen.

7.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

URQUIZA.
LUIS J. DE LA PEÑA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1852.

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1.º Quedan nombrados para componer la Comision encargada de liquidar las acciones de deuda contra el Erario, los ciudadanos D. Juan Bautista de la Peña, D. Francisco Balbin, y D. Ignacio Martinez.

2.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, y dése al Registro Oficial.

URQUIZA.
LUIS JOSE DE LA PEÑA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1852.

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

El Acuerdo de 31 de Mayo celebrado en San Nicolas de los Arroyos, impuso al Director Provisorio la obligacion de reglamentar la navegacion de los rios interiores de la República, consultando la seguridad del territorio, y evitando que las rentas fiscales fueran defraudadas. Esta tarea es de tal gravedad, que habria sido entregada directamente al Congreso Nacional, si la necesidad urgente de remediar males gravísimos no se hiciera sentir, de modo que cualquiera dilacion rodearia de embarazos la obra de la Organizacion Nacional, proclamada y anhelada por todos los pueblos Argentinos.

Desde la caida del Dictador se ha dislocado y esparcido sin regla la percepcion de los impuestos sobre la importacion y exportacion; y aprovechando la falta de una autoridad central que la regularize, y de leyes y medios fiscales, apropiados á las actuales circunstancias del pais, el contrabando se practica impunemente y en grande escala en todas las costas de la República. De este modo los productos de las Aduanas exteriores, aplicados á sufragar los gastos nacionales, decrecen cada dia, y se establecen prácticas que desmoralizan el comercio y separan intereses que deben permanecer unidos.

Por otra parte; habiendo sido una de las principales causas que movieron á las Provincias Litorales á promover una organizacion nacional regular, la tenacidad con que eran sacrificados los intereses de su comercio y su prosperidad al mezquino fin de un efímero engrandecimiento personal, y las trabas que se ponian á la navegacion de los magníficos canales que nos ha dado la naturaleza, y al libre desenvolvimiento del tráfico; despues que ese poder opresor desapareció de la escena política, el comercio se ha lanzado en la senda antes prohibida, pero sin regla ni método; de modo que el tolerar por mas tiempo una situacion semejante, no solo perjudica á las rentas nacionales, sino que podria hacer dudar del perfecto dominio que la República tiene sobre sus rios, ó esponernos al menos al duro trabajo de desarraigar abusos inveterados, en vez de prevenidos ó sofocarlos cuando empiezan.

Movido por estas consideraciones, y deseando el Director Provisorio proveer á las necesidades actuales de la Nacion, ha meditado los medios mas apropiados de utilizar los rios interiores para facilitar el comercio, fomentar la industria y promover la prosperidad de las poblaciones del interior, dando aquellas providencias indispensables para consultar la seguridad del territorio, y evitar el fraude de las rentas fiscales; uniformar y centralizar las Aduanas exteriores de la República bajo una administracion que las subordine, regularize y haga efectiva su responsabilidad; garantir el comercio honesto contra los perjuicios que le ocasiona el fraude, y ofrecerle toda aquella facilidad, que es compatible con los intereses públicos para que se desenvuelva con libertad. Para lograr estos objetos, habiendo consultado el Consejo de Estado, ha acordado y decreta.

ARTICULO 1.°

De las Aduanas Exteriores.

Art. 1.° Por ahora, y en cuanto lo permite el Acuerdo de San Nicolas de los Arroyos, los productos de las Aduanas exteriores de la República quedan afectados á los gastos Nacionales.

2.° Son Aduanas Exteriores—

En el mar las que se establecerán en el Salado y Bahía Blanca.

En el Rio de la Plata, las de Buenos Ayres y la de Registros en Martin García.

En el Uruguay, la de Concepcion.

En el Paraná, las del Rosario, ciudad del Paraná y Corrientes, y la que se establecerá en la costa perteneciente á la Provincia de Buenos Aires en el punto en que elijieren las autoridades permanentes de esta Provincia luego que se hallen constituidas.

Las terrestres de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy.

3.° Desde la fecha de este Decreto quedan sujetas las Aduanas designadas en el artículo anterior y sus Resguardos, á la autoridad inmediata del Director Provisorio de la República.

4.° La navegacion de los rios Paraná y Uruguay es tambien permitida á buques extrangeros meramente mercantes, cualquiera que sea su bandera y procedencia, con tal que su porte sea de mas de ciento veinte toneladas. Ellas serán admitidas para carga y descarga en todos los puertos donde haya establecidas Aduanas Nacionales; y no podrán arribar a otro punto cualquiera de la costa, ó islas de los mencionados rios.

5.° La libertad de navegacion de los rios, establecida por el artículo anterior, empezará á tener efecto desde el dia 1.° de Octubre próximo.

6.° Todas las Aduanas exteriores están autorizadas para despachar géneros de exportacion, ó retorno para el extrangero. Pero los buques que hagan estos cargamentos en las Aduanas del Paraná y Uruguay, llevarán un guarda á bordo, una guía, y las escotillas selladas por la Aduana remitente. En la Aduana de Registros será reconocido el sello, y resultando íntegro, conforme la torna-guía de que habla el artículo 8.° del capítulo 2.°, y en regla la guía de retorno, será despachado sin dilacion.

7.° Todos los géneros y mercaderías que se importen al territorio de la República, pagarán los derechos fiscales en la Aduana donde se hiciere su descarga y despacho, no siendo depósito. Todas las mercaderias que se esporten al estrangero, pagarán igualmente los derechos en la Aduana que despache el cargamento de exportacion.

8.° En el interior de la República es libre de derechos la circulacion de los efectos de produccion ó fabricacion nacional, asi como la de los géneros y mercancias de todas clases, despachadas en las Aduanas exteriores.

9.° El movimiento y circulacion por agua de los géneros despachados, de removido, en cualquiera Aduana de la República, es libre sin devolucion de derechos, para los puertos habilitados; pero en todo caso deberán ser sellados los bultos, y llevar una guia de la Aduana despachante, con obligacion afianzada por el duplo de los derechos, de presentar la torna-guia.

10. La circulacion en buques nacionales de los géneros de produccion ó fabricacion Nacional, entre puertos de la República, será libre de todo derecho, pero para efectuarse, se tomará una guia, con la obligacion de presentar la torna-guia de la Aduana ó Resguardo de su destino, en el término prudencial que se señale.

11. Siendo de la atribucion especial de las Provincias Confederadas situadas sobre el Paraná, Uruguay, Rio de la Plata y el Mar, el habilitar puertos en sus costas para el acceso de los buques nacionales; para que esta facultad no perturbe los procedimientos de las Aduanas nacionales, una copia de las guias de que habla el artículo anterior, será remitida al resguardo nacional mas próximo.

12. Sobre los derechos de importacion y exportacion afectados por el artículo 1.° á los gastos nacionales, se tomará un 6 p. % destinado á gastos provinciales, y sobre esta cuota, cada una de las Provincias de la Confederacion, tendrá por ahora, un crédito contra el tesoro nacional que distribuirá el Director Provisorio en proporcion á las necesidades actuales de cada Provincia, mientras que se establece una mas exacta proporcion en vista de las razones estadísticas de su consumo.

13. Mientras se arregla competentemente la tarifa nacional, las Aduanas continuarán cobrando los derechos, segun sus aranceles existentes, á excepcion de la del Rosario, en donde regirá el arancel actual de la de Buenos Ayres, y de las terrestres, donde se cobrará un 12 p% sobre todos los artículos que se introduzcan del extrangero.

14. Los Administradores de las Aduanas exteriores, pasarán cada mes al Inspector General de las Aduanas nacionales, un estado del movimiento de su oficina y dependencias, acompañando estados de la importacion con especificacion de los artículos, aforos y derechos que hubiesen pagado, y estados de la exportacion con especificacion de los artículos y derechos.

15. Pasarán asi mismo un estado de entradas y salidas, derechos cobrados y adeudados, con la claridad y exactitud necesarias para que la Inspeccion General lleve una cuenta corriente de cada Aduana.

16. Al fin de cada año, cada Aduana remitirá á la Inspeccion la cuenta general, acompañada de los documentos originales. La Inspeccion revisará, y fenecerá esta cuenta cotejándola con los despachos de la Aduana de Buenos Ayres, para reembarco y trasbordo y con el Registro de la de Martin García.

CAPITULO 2.°

De la Aduana de Registros.

Art. 1.° En la Isla de Martin García se establecerá una Aduana de Registros, compuesta por ahora de un Administrador, un contador y tres oficiales.

2.° El Administrador tendrá bajo sus órdenes los guardas necesarios, y á su disposicion las embarcaciones propias para desempeñar el servicio que se le encomienda. Un buque de guerra fondeado en el puerto prestará en los casos necesarios el auxilio que el Administrador le pidiere.

3.° Todo buque procedente de puertos extrangeros que se dirija á los puertos habilitados de la República, en el Paraná ó Uruguay, ó á los del Paraguay, solo podrá entrar por el canal de Martin García; y en el caso de encontrársele en el canal de las Palmas, ó Arroyos que conducen á él, incurrirá, por el solo hecho, en la pena de confiscacion, buque y cargamento.

4.° Todo buque que pase por Martin García, subiendo el rio, fondeará en el puerto de la Isla, y será inmediatamente visitado por un individuo del Resguardo.

5.° El capitan declarará á la visita el nombre del buque, su nacionalidad, su tonelage y procedencia, entregándole la patente para ser visada.

6.° Dentro de 24 horas contadas desde su arribo, el Capitan pedirá por escrito al Administador de Aduana un paso para el puerto de su destino, presentando un manifiesto detallado del cargamento, conforme á los conocimientos y al libro de sobordo.

7.° El Administrador de la Aduana tendrá la facultad de exigir la exhibicion del libro de sobordo, para cotejar el manifiesto.

8.° El manifiesto del Capitan se registrará en un libro destinado al efecto; y sobre una copia de él, se le dará un paso que llevará él mismo al puerto de su destino, obligándose á traer la torna-guia ó remitirla á la Aduana de Registros, bajo la pena de confiscacion del buque.

9.° La Aduana de Registros despachará el buque, sellando las escotillas y poniendo á su bordo un guarda viagero, encargado de vigilar que el buque no cambie su derrota, no tome un puerto diferente al de su licencia, ni practique operaciones sospechosas, ó de contrabando.

10.° Al Guarda viagero pagará cada buque en la Aduana de Martin García—Hasta Concepcion del Uruguay seis pesos fuertes:—hasta el Rosario diez:—hasta el puerto de la ciudad del Paraná catorce,—y hasta Corrientes cuarenta.—Los buques destinados á puertos del Paraguay, ó posesiones Brasileras dejarán en el puerto de Corrientes al Guarda viagero que lleven á su bordo, y á su regreso lo recibirán del mismo puerto hasta la Aduana de Registros, sin adeudar derechos.

11.° En el caso de que un buque, procedente del exterior arribase por temporal ú avería á uno de los puertos habilitados de la República, ó á un punto cualquiera de la costa del Paraná ó el Uruguay, sin llevar guia de la Aduana de Registros, ó sin llevar guarda abordo, será embargado—buque y cargamento,—hasta que recibidas pruebas suficientes pueda procederse segun la naturaleza del caso.

12.° Todo buque despachado por la Aduana de Buenos Aires, que entre á los rios por el canal de Martin García, será obligado á fondear frente á la Isla, y á presentar su guia para ser visada. Los que entrasen por el Canal de las Palmas, serán visitados por el Resguardo que se establecerá en el Puerto de Zárate, dependiente de la Aduana de Registros, y visada allí su guia. Ni unos, ni otros serán recibidos en puerto alguno de la República, sin presentar esta constancia.

13.° La Aduana de Registros, pasará copia de los manifiestos á las Aduanas correspondientes, y todas las que se hallan establecidas en los rios interiores, estarán obligadas á comunicar sin demora á la de Registros, los arribos de buques, y todas las observaciones que resulten de la confrontacion del manifiesto.

14.° Todo buque que haya recibido guia en la Aduana de Registros, estará obligado á presentar ó remitir la torna-guia, bajo pena de confiscacion del buque, en un plazo que no escederá de nueve meses; sin cuyo requisito no podrá salir del rio.

15.° Los buques que recibieren cargamento de retorno para el exterior, en cualquiera de las Aduanas de los rios interiores, traerán un guarda abordo y una guia que presentarán en la de Registros, para que ponga el pase.

16.° El Administrador de la Aduana de Registros, organizará en el Resguardo, un rol de servicio de modo que siempre haya en los rios una embarcacion de ronda, que vigile las costas hasta ponerse en relacion con las que deben salir de las Aduanas fluviales. Su objeto será evitar que se violen los reglamentos vigentes, sobre carga y descarga en los rios.

17.° En el caso de ser encontrado un buque cargando ó descargando en la costa sin licencia ó sin guia, será decomisado buque y cargamento; y el patron ó capitan inhabilitado para navegar en los rios interiores. En cualquier tiempo que sea justificado haberse cometido el hecho referido, el capitan ó patron infractor, sufrirá la pena de la pérdida del buque, si aun estuviese bajo su mando; ó una multa equivalente al valer del mismo buque, y quedará inhabilitado para navegar en los rios.

18.° En la Aduana de Registros se cobrarán los derechos siguientes:—á todo buque procedente de puertos extrangeros, que suba el rio, por la visita; cuatro pesos fuertes ó su equivalente en moneda corriente de Buenos Aires: por el paso seis pesos, hasta 200 toneladas, y pasando de este arqueo, doce—A los mismos buques en la salida, por visar la guia cuatro pesos, si tiene menos de 200 toneladas; y ocho á los mayores de este arqueo, ó su equivalente en moneda corriente—A los buques nacionales 10 reales fuertes, ó su equivalente en moneda corriente, por derecho de entrada ó revisacion de guia, y otro tanto cuando regresen cargados.

ARTICULO 3.°

De los Depósitos.

1.° En la Aduana de Buenos Aires se admitirá à depósito, libre de derecho de importacion, todo artículo de comercio procedente de puertos extrangeros, siempre que los comerciantes introductores lo solicitasen.

2.° Los consignatarios ó propietarios del cargamento de un buque, presentarán á la Administracion de Aduana, dentro de 48 horas contadas desde que espire el plazo concedido para la rectificacion del manifiesto, tantas notas separadas de las mercaderías que les estén consignadas, como distinta fuese la naturaleza de su destino, á saber: 1.° artículos que se han de importar á la plaza y despachar por la Aduana del puerto: 2.° artículos de tránsito para los puertos de la República: 3.° artículos de tránsito para el extrangero: 4.° artículos á depósito. Estas notas comprendrán las mismas especificaciones de marca, contenido, calidad y medida que se requiere para los manifiestos; y en los artículos destinados á tránsito, se explicará si han de seguir en el mismo buque, ó por trasbordo.

3.° El depósito durará para los líquidos en cascos, un año, y para los demas artículos diez y ocho meses cuando mas. Y si á los propietarios de los efectos conviniere prorogar este plazo por causas estraordinarias, lo manifestarán por escrito á la Inspeccion General, que resolverá sobre el caso. Siempre que se conceda la próroga, se pagará de contado el almacenage por el tiempo vencido.

4.° Siempre que se pida depósito para el consumo de efectos existentes en depósito, se hará solamente por bultos enteros; y el despachante pagará los derechos establecidos, firmando letras á 90 dias.

5.° Queda permitido el reembarco de los efectos existentes en los almacenes de depósito, libres de derechos de tránsito, bien sea para los puertos estrangeros, ó bien para un puerto habilitado de la República, donde hubiere establecida una aduana esterior; y en este último caso, se hará el reembarco en buques nacionales.

6.° Mientras los géneros estuviesen en depósito, podrán ser vendidos ó cedidos á otras personas sin causar derechos; pero en este caso deberá el vendedor participarlo á la Contaduría de la Aduana, para que sea anotado el traspaso; siendo prevencion que la Aduana no reconocerá por dueño de los efectos, sino al que resulte serlo, de sus libros. Los traspasos en nada alterarán las condiciones del depósito; el plazo de su duracion ha de contarse desde la fecha del manifiesto, y el último propietario será el deudor de los derechos.

7.° El Estado es responsable de los efectos depositados, salvo en casos fortuitos inculpables, ó de averia producida por vicio inherente en los efectos ó en su embase. Los Alcaides serán responsables al Fisco por toda culpa suya de que resulte deterioro ó substraccion.

8.° Cada almacen tendrá dos llaves diferentes, una de las cuales estará en poder del Colector y otra en poder del Alcaide. Este último empleado será especialmente encargado de mantener los almacenes en seguridad y buena condicion.

9.° Los efectos depositados estarán siempre á disposicion de los introductores en las horas en que la Aduana tiene abiertas sus oficinas; y el Alcaide estará obligado á mandar abrir los almacenes siempre que aquellos lo soliciten en horas hábiles.

10.° Si vencido el término del depósito, no se hubiere completado su extraccion, el propietario será amonestado de despachar los efectos dentro de tercero dia, haciéndose la intimacion en su casa de comercio; y si dentro de aquel plazo no lo hubiese cumplido, ó si no pareciere en la plaza el propietario de ellos, la Aduana hará rematar los efectos restantes, y cobrará íntegros los derechos que adeuden, y el almacenage correspondiente, reservando en depósito el producto líquido para quien pertenezca.

11. El derecho de almacenage se regulará por la tarifa siguiente, y será pagado á la salida de los géneros del depósito.

4 pesos moneda corriente al mes por bulto sencillo de mercaderías sea fardo ó cajon.

4 íd. por cada pipa de caldos.

1 íd. por cada barrica de harina, azucar, arroz, &a.

1 íd. por cada 8 arrobas de tabaco, yerba, café y demas artículos de peso, exepto los minerales que solo pagarán la cuarta parte.

2 íd. por cada ocho cajones de vino, licores ó cualquier otro líquido de los que traen 12 botellas.

Siempre que ocurran dudas sobre el almacenage, se arreglarán á razon de un peso mensual por cada ocho arrobas.

El mes empezado de almacenage deberá considerarse mes cumplido.

El gasto de peones para recibo y entrega de mercancias depositadas en almacenes de Aduana, se arreglará por el duplo de lo correspondiente á un mes de almacenage.

12. Cuando algun cargamento ó parte de él, se quiera poner en depósito, se procederá á la descarga con intervencion del Resguardo, como en casos comunes, y se traerán los géneros á la Aduana, de donde serán conducidos con la misma intervencion. No se abrirán los fardos, cajas ó demas bultos á no ser que los mismos interesados pidan su reconocimiento, pero se pesarán, presintarán y sellarán con dos sellos, uno de la Aduana y otro del propietario si quisiere. El sello de la Aduana tendrá las armas de la República y la siguiente inscripcion: —*Depósito de Buenos Aires—Año de....*—Este sello será conservado en una caja de fierro bajo la guarda del Colector.

13. No se admitirá á depósito sino efectos en buen embase y condicion; y en cualquier tiempo que se notare deterioro el Alcaide deberá prevenirlo al interesado.

14. Siempre que se pidiere tránsito para el estrangero de géneros depositados, es espresará la cantidad, calidad, buque y destino: se trasladarán á la Aduana para su reconocimiento, y si resultare conformidad con la declaracion, dispondrá el Administrador que se estienda una fianza abonada de acreditar en un plazo fijo la llegada de los géneros al puerto designado. A este efecto se dará una guia, cuya torna guia deberá devolverse con declaracion jurada del consignatario y legalizacion por el Cónsul Argentino, donde lo hubiere, y á falta de éste, por dos firmas de comerciantes conocidos en esta plaza.

15. La fianza contendrá la obligacion de pagar el duplo de los derechos de introduccion, en caso de no ser presentada la torna guia, en el término designado. Estendida al pie del permiso y autorizada por el Colector, tendrá la fuerza de una letra de cambio.

16. Cuando se pida el tránsito de efectos depositados con destino á puertos de la República, se observarán las mismas formalidades, con la diferencia de que han de llevar una guia de adeudo, y de que la torna-guia ha de venir firmada por el Administrador y Contador de la Aduana recipiente.

17. Cuando se pida el despacho de efectos para el consumo, estos serán trasladados á la Aduana para su aforo y pago de derechos, en los términos del art. 4.°

18. Cuando por la calidad ó volúmen de los artículos ó por la distancia de los almacenes hubiere de seguirse gravámen de consideracion á los interesados de conducirlos á la Aduana, podrá el Colector con conocimiento de causa, encomendar al vista su reconocimiento en los mismos almacenes, tomando todas las precauciones necesarias para que la renta no sea defraudada.

19. El Alcaide llevará un libro especial en que sean asentados los géneros que entran á depósito, y sus propietarios; y al frente las salidas y destino de ellos. Cada mes se confrontarán los asientos de este libro, por el Contador con los apuntes de la mesa de registros, y se formara un estado que se pasará á la Inspeccion General de Aduana y se publicará en los diarios.

20. Los estados mensuales de que habla el artículo anterior, comprenderán la cantidad y clase de mercaderias que se hubiese despachado en él mes, de los almacenes de depósito, con expresion de sus diferentes destinos, y una razon de las existencias.

21. El alcaide llevará ademas un libro especial, en que se asentará la cuenta corriente de cada almacen.

22. El visitador tendrá la obligacion de visitar los almacenes de depósito al menos una vez cada tres meses; y elejir uno, para hacer la verificacion de la cuenta de la Alcaidía.

23. El trasbordo es permitido solo en el puerto de Buenos Aires, con las formalidades establecidas por la ley vigente y pagando el derecho de uno y medio p. % de expediente.

24. Queda desde esta fecha suprimida la devolucion de derechos por los géneros despachados que se reembarquen.

25. El Colector General recibirá órden de preparar á la mayor brevedad los almacenes necesarios para el depósito.

26. Será permitido depositar en almacenes particulares los efectos siguientes:

Alambiques descubiertos
Alquitran
Anclas y anclotes
Artillería, piezas y proyectiles
Azogue
Baldes de madera
Brea
Cables de 6 pulgadas para arriba
Cadenas de fierro
Cal y yeso
Carbon de piedra y leña
Estopa descubierta
Fierro en barras
Jamones sueltos
Ladrillos y baldosas
Lingotes de fierro
Madera de construccion
Máquinas descubiertas
Palo Brasil y campeche
Piedras para destilar
Idem de molino
Idem de amolar
Pizarras sueltas
Sal comun
Salitre
Tierra romana
Artículos inflamables, como fósforos y ácido sulfúrico.

27. Los almacenes particulares en que se pida el depósito de estos efectos, deben ser enteramente construidos en albañileria y sin division ni tabique de tablas; tendrán solo una puerta, y esta dos llaves, una de las cuales será guardada por el Administraqor y otra por el interesado.

28. La Aduana no es responsable en este caso de pérdida ó deterioro alguno, ni cobrará almacenage, pues ningun gasto ha de ser de su cuenta.

29. La solicitud para llevar efectos á almacenes particulares, se hará al Administrador de Aduana en un pedimento escrito que lleve al pie una fianza abonada por el duplo de los derechos de introduccion.

30. Los vistas reconocerán prolijamente las mercaderias, las aforarán y pondrán constancia del resultado sobre el mismo pedimento.

31. El pedimento quedará archivado en la Alcaidia, y se hará efectiva la obligacion afianzada, siempre que resulte haber removido los efectos del almacen, cualquiera que sea el pretexto que se alegue, pues nunca debe hacerse esta remocion, sin permiso escrito del Administrador, dado por causa justa.

CAPITULO 4.°

De la Inspeccion General.

1.° Las Aduanas Exteriores de la República quedan sugetas á la direccion de una "Inspeccion General de las Aduanas Nacionales,"—que será compuesta de un Inspector General, Gefe del Departamento, y de cuatro visitadores.

2.° Cada visitador presidirá una mesa que tenga á su cargo una de las líneas aduaneras siguientes:—

1.° Comprenderá la Aduana de Buenos Ayres y todas las que se establecerán sobre la costa del Sud.
2. La de Martin García, Paraná y Uruguay.
3. Las de Mendoza y San Juan.
4. Las de Salta y Jujui.

3.° Cada año serán visitadas las líneas aduaneras por uno de los visitadores á eleccion del Inspector General, y llevando sus instrucciones para proveer á las exigencias del mejor servicio.

4.° Los objetos permanentes de estas visitas serán plantificar las leyes y reglamentos fiscales, esforzar su observancia, remediar los abusos, y poner los medios de prevenir ó descubrir los fraudes.—Deberán asi mismo los visitadores estudiar el país en todas sus relaciones de produccion, cambios y consumos, el estado de los caminos y medios de trasporte, el modo como funciona el sistema fiscal, y como afecta á las operaciones de la riqueza pública.

5.° Los visitadores reunirán sus observaciones sobre estos objetos en una memoria que presentarán á la Inspeccion General, al fin de cada viage.

6.° Las visitas serán proporcionadas de modo que siempre haya tres miembros presentes en la oficina.

7.° En la ausencia de los visitadores, el Departamento especial de cada uno, será presidido por uno de los presentes.

8.° La Inspeccion llevará un registro en que anote la relacion de los diversos casos de contrabando que ocurrieron, y las observaciones que el Inspector y los visitadores hiciesen sobre los defectos que noten y mejoras que pueden hacerse en el servicio. Cada tres meses la Inspeccion reunida, con vista de los apuntes de este libro, y de las memorias de los visitadores, propondrá al Gobierno las modificaciones que considere oportunas en los reglamentos vigentes.

9.° Los Estados que las Aduanas deberán pasar á la Inspeccion, sean de contabilidad ó estadística, se harán sobre modelos uniformes, que la Inspeccion mandará imprimir.

10. Los administradores de Aduanas nacionales, reconoceran por Gefe al Inspector General: á el dirigiran todas sus comunicaciones, y recibiran por su conducto las comunicaciones de las leyes y órdenes del gobierno.

11. Los empleados en las Aduanas ó Resguardos, son removibles, sin necesidad de manifestar causa, á juicio de la Inspeccion general; pero para hacer una remocion es preciso que concurra el voto unanime del Inspector y de los visitadores presentes.

12. En el caso de cometerse por los empleados sobredichos un crímen, que tenga pena establecida en las leyes ó reglamentos, la Inspeccion mandará levantar el sumario y lo pasará al Juez del Crímen, poniendo á su disposicion al indiciado para que proceda con arreglo á derecho.

13. Mientras se region definitivamente los juicios de Hacienda, el Inspector General y los dos visitadores presentes constituirán un Tribunal, al que competirá decidir los juicios sumarios de contrabando, que son hoy sentenciados por el Gobierno; para lo cual se les concede desde esta fecha ámplia delegacion.

14. El juicio se pronunciará con audiencia del Fiscal, y con citacion y audiencia del interesado ó sus representantes; á no ser que se halle ausente, pues entonces bastará citarlo por edictos con un término prudencial, y si no compareca en el término fijado, se procedará en rebeldía.

15. La sentencia de la Inspeccion se limitará á la absolucion ó á la imposicion de las penas de comiso ó pecuniarias que la ley designe, y en los casos de que por la ley hayan de imponerse prision ó pena corporal, remitirá los autos al Juez del Crímen para que proceda.

16. La Inspeccion y la Contaduría General reunidas, y formando un Tribunal, presidido por el Inspector General, juzgarán en todos los casos en que las cuentas de una administracion particular sean reparadas por la Contaduría, teniendo presente las cuentas y los pliegos de reparo.

17. El Inspector deberá precisamente hacer una visita semanal á la Aduana de Buenos Aires.

18. Quedan derrogadas todas las disposiciones anteriores que estén en oposicion al presente decreto, que será oportunamente presentado á la consideracion del Congreso Nacional.

19. La Inspeccion General de Aduanas queda encargada de hacer observar las disposiciones del presente decreto, plantando y organizando las oficinas necesarias, y al efecto será provista por el Director Provisorio de la República, de las instrucciones y facultades que sean necesarias para allanar sin dilacion todos los obstáculos.

20. El presente decreto será comunicado á todos los Gobiernos de las Provincias Confederadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores; publicándose tambien en todos los Diarios de esta Capital, y en el Registro Oficial.

URQUIZA.
Luis J. de la Peña.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Departamento de Hacienda.

Buenos Ayres, Agosto 28 de 1852.

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina, ha acordado y decreta:

Art. 1.° Queda nombrado Inspector General de las Aduanas Exteriores el Consejero de Estado Dr. D. Francisco Pico.

2.° El Inspector General acordará directamente con el Gobierno las medidas adecuadas para organizar las oficinas necesarias, y llevar á efecto lo prevenido en el decreto de esta fecha. Propondrá así mismo las personas mas aptas para desempeñar el cargo de visitadores, y demas empleos para el servicio de las aduanas nacionales.

3.° Queda facultado el Inspector General, para oir propuestas sobre el alquiler de almacenes, destinados á depósito de mercaderias en la Aduana de Buenos Aires, y elevarlas al Gobierno para su aprobacion.

4.° Mientras la ley determina el sueldo que ha de ganar el Inspector General, se le asigna cuatro mil pesos mensuales.

5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

URQUIZA.
Luis Jose de la Peña.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Cuenta de la Tesorería General del Viernes 27 de Agosto de 1852.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras á depósito.	[illegible]	[illegible] para amortizar.	[illegible]	Fondo [illegible]
ENTRADA.							
Existencia de ayer 26 (en el metálico son 2,875$ en letras)	731,853 1	2,974 7¼	2,474,17[illegible] 3	1,986	1,2[illegible]	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	28,479 1	....	301,545 7				
Letras cobradas	4,7[illegible] 6						
Contribucion sobre billetes de Tesorería.	72 4½						
	773,230 4½	2,974 7¼	2,775,724 3	1,986	1,258,800	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras cobradas	....	....	4,785 6				
Billetes de Tesorería renovados	....	....	....	....	36,[illegible]		
Su premio á 1½ por ciento	1,743 2½						
Al Colector General, para pago de rentas y amortizacion del Crédito Público en el presente mes	33 2½	....	312,960				
A D. Adolfo Serna y D. José Llano, por ganado para el Ejército Libertador	14,373						
Al Sr. Coronel D. Gerónimo Costa, por sus sueldos desde Abril hasta fin de Julio último	6,464						
A D. Angel G. de Elía, por gastos pagados por la Legacion Argentina en Montevideo, de los buques de guerra Argentinos en el transporte de familias emigradas pobres	12,474 2						
Al Capitan D. Valentin Sequeiros, por gastos de la Comandancia de Guardias Nacionales de Caballería en San Isidro	3,790						
A Doña Margarita Banegas, madre del soldado José M. Banegas, por via de socorro	500						
A Doña Tomasa Videla, viuda del Sargento Mayor D. Rafael Villalba, por idem	500						
Al Sargento inválido Ramon Guerreros, por idem	1,000						
Al Sereno José Mesura, por idem	200						
A D. Juan Bautista Moirano, por conduccion, como baqueano del vapor de guerra "La Merced"	819						
A D. Leopoldo Lanuz, como apoderado de D. Ponciano Montalvo, por carne suministrada á la Plana Mayor del Regimiento núm. 4 en Areco, en Abril y Mayo	2,040						
Al mismo como idem, por idem en Junio.	1,200						
Al mismo como idem, por idem en Julio.	1,240						
Existencia (en el metálico 2,875$ en letras)	726,843 5½	2,974 7¼	2,458,068 5	1,986	1,222,560	4,385,600	1,596,913 7¼
	773,230 4½	2,974 7¼	2,775,724 3	1,986	1,258,800	4,385,600	1,596,913 7¼

PEDRO C. PEREIRA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Cuenta de la Receptoría General del Viernes 27 de Agosto de 1852.

DEBE	Moneda Corriente.	Metálico	Letras.	Fondo para devoluciones.	HABER.	Moneda Corriente.	Metálico	Letras.	Fondo para devoluciones.
Existencia de ayer. De comisos y depósito		1,668			A la Tesorería General	28,479 1	....	301,545 7	
Existencia de ayer. Del Estado		....	....	11 5					
Entrada	1,202 7	....	301,545 7						
Salida	23,688 2								
Puerto	3,275								
Contribucion	313								
Recibido de la Tesorería General para remitir al Crédito Público	33 2½	....	312,960						
					Existencia.	33 2½	1,668	312,960	11 5
	28,512 3¼	1,668	614,465 7	11 5		28,512 3¼	1,668	614,465 7	11 5

Buenos Ayres, Agosto 27 de 1852.
BLANCO.

V.° B.°—BERNAL.

Intervine—Por el Sr. Contador,
BILBAO LA VIEJA.

EL NACIONAL.

BUENOS AIRES, AGOSTO 31 DE 1852.

El Supremo decreto que transcribimos en nuestras columnas, será uno de los mas bellos laureles de la corona que la República Argentina feliz, tranquila y organizada, teje ya para las sienes del General Libertador. El que le abrió las puertas del porvenir, con su espada inmortal, le abre hoy, los gérmenes de su vida futura, rompiendo trabas, obstáculos de tiempos atrasados y mezquinos, y colocándola en aquella altura á que machas sociedades, diez veces mas viejas que nosotros, trabajan por alcanzar inútilmente.

El decreto que crea las aduanas nacionales y reglamenta la navegacion de los rios interiores de la República, favorece profundamente á los intereses sociales y positivos de la Patria; como medio de prosperidad material, el abre la puerta al comercio exterior de paises y territorios, que hasta ahora le eran vedados y como desarrollo social, pone en contacto, elementos virgenes incultos, con los que la Europa y la civilizacion, nos envia constantemente. La combinacion es altamente conforme, con las dos grandes necesidades de la república; su desarrollo social civilizador, y el desarollo de sus elementos de riqueza, por medio del comercio, de la industria, y de todos aquellos resortes de que no se puede precindir en la vida progresiva de los pueblos.

En este camino no tentado hasta hoy en nuestra patria, el Sr. General Urquiza, no ha de encontrar rivales ni opositores, sino amigos sinceros y coadyutores calorosos: El estrangero le ha de atribuir con justicia las calidades del genio de Washington, y su personalidad ha de aparecer sobre todas las que demuestra nuestra historía, como la única que haya comprendido, la verdadera regeneracion de la República Argentina. Cortar las trabas que resistian al impulso de los elementos de progreso, organizar y reglamentar las fuentes de la prosperidad, darles una direccion esclusivamente favorable á los intereses generales, importa la creacion de una existencia, de lo que antes no era sino una masa informe, inútil, estéril á la vida comun.

El extrangero puede ya realizar sus ambiciones de exploracion y de comercio, en esos paises que la España y nuestras desgracias domésticas, les han ocultado por tanto tiempo: el Paraguay ese dorado misterioso, ya no tiene murallas invencibles, ni restricciones prohivitivas; la alta provision del General Libertador ha desbaratado esas quimeras que á la manera de los fantasmas, alejaban de sus puertos y de su vasto territorio, el comercio, el contacto con los hombres, y los bienes de la civilizacion. El Paraná, este canal admirable y desconocido del resto de la tierra no será ya, el mundo de los *monta-*

rases salvages, sino el vehículo por donde el comercio, la industria y las inmigraciones, van á derramarse sobre esas vastas costas, que el absurdo sistema prohibitivo tenia condenadas á la esterilidad y al abandono.

Los amigos sinceros del progreso de la patria, los que no ven instituciones durables, sino en aquellas que reflejan los verdaderos intereses de la nacion, han de aplaudir la idea bienhechora del Sr. Director Provisorio de la Confederacion, como uno de los mayores bienes que el porvenir podia darnos, y que él nos ofrece desde hoy como prueba de su patriotismo y de su anhelo por la felicidad de la República. Y nosotros unimos nuestro débil voto al de todos los buenos ciudadanos.

JUEGO DE ONZAS.

Los buenos médicos estudian los efectos para atacar las causas. Nosotros hemos gritado contra el agio y contra esa industria de género nuevo llamada juego de onzas, que ataca la moral pública, que prepara caminos á la ruina, al dolo, y que es la plaga de nuestro comercio, sin decir, cuales nos parecen las fuentes principales que fomentan y sostienen ese escándalo. Hemos pedido á la autoridad sea severa, inflexible, con los especuladores de ese ramo, sin decirle tal ó cual medida, podria por si sola disminuir y tal vez extinguir de raiz ese abuso. Ahora vamos á proceder como los buenos médicos.

Es sabido por todo el mundo que la amenaza de nuevas emisiones de billetes de banco, produce siempre una variacion considerable en el precio del oro: que hay personas que no tienen otro negocio conocido que el de aprovechar de la exitacion pública, para *jugar* con datos ó sin ellos, á la alta ó baja de las onzas, y que valiéndose del silencio de la autoridad, aumentan ó disminuyen la exitacion, para que el precio de la onza, cambie en el sentido en que han especulado. Los secretos revelados *por personas impuestas*, segun ellos, no dejan de circular de oido en oido, y bajo la religion del silencio y la reserva; de ahí esas tormentas que formadas en los obscuros senos del Camuati, recorren la plaza, la caja del comerciante, los secretos del particular, y devoran, como el incendio, fortunas y porvenir en dos horas.

Y sin embargo, la autoridad, puede, nos parece, marchar en la creacion de sus recursos financieros sin el silencio absoluto que fomenta esas especulaciones en la alza ó baja del oro, sin dejar asidero á las convinaciones que travan su marcha, y declarar alta y positivamente, habrá ó no habrá emision. Esto no le traerá conflictos, ciertamente, ni afectará en nada los recursos propios, ni la impedirá hacer emision, cuando la conveniencia ó la necesidad absoluta lo demanden.

La franqueza, la publicidad, nos parece pues, un remedio eficaz en la materia: cuando se sabe de cierto que tal ó cual medida será adoptada, la *adivinanza* concluye remplazándola la certidumbre, las dudas desaparecen, y no es posible el juego de azar. El comerciante que tiene ya establecido el equilibrio racional entre el papel y el oro, que ha calculado segun los millones que circulan en plaza, las variaciones puramente mercantiles del primero, no ha de abandonar esa base constante de sus operaciones regulares, por correr tras de una adivinanza, mas ó menos probable, mas ó menos posible.

No jugará, no espondrá sus capitales, ni se lanzará á un mundo contrario á sus instituciones. La especulacion de algunos quedará reducida á pocos, y esos pocos encontrarán pronto que les falta el alimento para continuar el giro que deploramos.

Nos parece tambien que un exámen sério y prolijo *del estado y de las operaciones* de la Casa de Moneda, contribuiria no poco á fijar las oscilaciones del cambio. Esa sucursal del tesoro nacional, que mientras este carece de recursos, ella se ocupa de operaciones de descuento, de amortizacion, de colocar dinero á intereses; en una palabra, de hacer todo lo que haria un verdadero Banco independiente del Poder Egecutivo, y la publicacion de sus cuentas, como hace la Tesoreria General y de sus operaciones, pondrian al corriente al público sobre el movimiento de la moneda circulante, y *los que juegan*, carecerian de esa base misteriosa que tanto se presta á sus objetos.

De modo que, con la sencilla manifestacion de lo que la autoridad tenga resuelto á cerca de emisiones y con la publicidad de las cuentas y operaciones de la Casa de Moneda, se podria obtener, por ahora, una estabilidad en esos golpes de bolsa que tantos conflictos traen al comercio licito y regular, que afectan funestamente al espíritu de especulacion útil al pais y á la mayoría, que no son buenas sino para muy pocos, mientras que los mas no son sino las victimas.

El abuso viene de lejos y es de dificil curacion, pero estamos persuadidos de que las dos medidas producirian un efecto saludable. Es necesario despertar el espíritu, casi extinto, de especulaciones grandes, útiles, que el pais reclama, que den resultados generales, como las inmigraciones, los muelles, los caminos, y perseguir ese vicio estéril que consume y arruina sin dejar resultados de utilidad comun.

Estaba compuesto el artículo precedente cuando aparece el *Progreso* del Domingo [illegible]. El ha decretado [illegible] [illegible] el Sr. Director [illegible] Confederacion Argentina [illegible] al frente del Gobierno de la Provincia. Esa declaracion es [illegible] que nosotros [illegible] artículo precedente, y que va á [illegible] justicia de nuestra [illegible]. Las onzas bajarán ó se sostendrán al precio que hoy tienen. Si la medida relativa á la Casa de Moneda fuese adoptada inmediatamente, sus consecuencias en el movimiento del metálico podrán servirnos para llegar á resultados ciertos y para abrirnos nuevos caminos que condujesen á la estirpacion de ese cancer que causa tantos males á nuestra plaza y al crédito.

REVISTA SEMANAL.

Las noticias de localidad presentaron muy poco interes durante la semana que acaba de terminar. Pero no sucede así á las de interes general. Algunas de las disposiciones gubernativas decretadas en este corto tiempo son de una importancia tal, que por sí solas si fuesen llevadas á debido efecto, como es de presumirse, darán un nuevo ser al comercio, á las haciendas de nuestra estendida campaña, y abriran una senda á las vias de la legalidad, fundadas en leyes adecuadas que garantizarán nuestros intereses y personas, goces que la República Argentina no ha saboreado desde el glorioso dia de su independencia, debido tan solo á ese caos, en que la confusion y la arbitrariedad han sido los únicos códigos que han decidido de su suerte. Pasaremos pues á detallar lo mas notable que ha tenido lugar durante los 7 dias de la pasada semana, sin detenernos mas sobre el asunto de que acabamos de ocuparnos y que bien comprenderán nuestros lectores nos referimos á las medidas tomadas para la formacion de nuevos códigos, para la regularizacion de las haciendas de campaña, y el dique con que se intenta prevenir la ruina ocasionada por el agio del metálico. Hé aquí las disposiciones de que hacemos mencion y los sucesos que han tenido lugar.

—Fué reconocido en el carácter de Cónsul de España el Sr. D. Carlos Zambrano y Viana.

—Fué reiterado el aviso del Ministerio llamando á propuestas para la compra de harinas por cuenta del Estado, por haber adoptado el gobierno una resolucion para impedir la carestia del pan. Ordenóse que este fuese de 8 onzas al peso y estableciéronse multas que indudablemente arredrarán á los contraventores.

—La Legacion de Bolivia, á consecuencia del tratado celebrado entre esta República y la del Paraguay, protestó contra la estipulacion del artículo 4.º de él en cuanto pudiera perjudicar los perfectos derechos de la nacion Boliviana á las aguas del Rio Paraguay. Con la esplicacion dada por el Gobierno de que por dicho artículo los derechos que invoca el representante de Bolivia, [illegible] se alteran quedando siempre subsistentes como lo eran antes de la celebracion del tratado, la Legacion se dió por satisfecha, retirando la referida protesta.

—Por Decreto del Sr. Director Provisorio, quedó establecida una comision encargada de preparar un proyecto de nuevos códigos civil, penal, de comercio y de procedimientos. Fueron divididos en secciones, para cada una de las cuales fueron nombrados los jurisconsultos Redactores y Consultores correspondientes. Fueron nombrados: presidente de la comision el Dr. D. Juan Garcia Cossio: vice presidente, Dr. D. Vicente Lopez, y secretario el Dr. D. Marcelo Gamboa. Concluidos los trabajos de la Comision serán presentados al Soberano Congreso.

—Fué nombrado Cónsul General de la Confederacion, cerca de la de Chile, el Sr. D. Francisco de la Peña.

—Fueron nombrados, Cónsul de la Confederacion en Valparaiso el Sr. D. Mariano E. de Sarratea: Vice Consul en Santiago de Chile D. Manuel Barros y Arana: Vice-Consul en Bayona D. Celestino Roby, y Vice Consul en Bahia D. Joaquin Pereira Marinho.

—Fué nombrado Diputado al próximo Congreso General, por la Provincia de la Rioja, el Dr. D. Diego de Alvear.

—Fué nombrado en igual carácter por la Provincia de San Luis el Dr. D. Delfin Huergo.

—Se tuvieron noticias oficiales de haber terminado pacíficamente las desavenencias últimamente ocurridas en la Provincia de San Juan, siendo repuesto en el mando el General D. Nazario Benavidez, tan luego como se supo que el Exmo. Sr. Director Provisorio, habia desaprobado las anteriores resoluciones de la H. Sala de aquella Provincia destituyendo del mando á su gobernador propietario.

—Decreto del Sr. Director Provisorio ordenando que no se pueda trasportar hacienda de un punto á otro sin guia y sin haber dado aviso y parte á los vecinos con conocimiento del alcalde ó teniente alcalde, de quien recibirá el certificado que deberá servir de guia, y otras mil disposiciones que se contienen en el referido decreto para la seguridad de los propietarios, los que hallarán nuestros lectores en nuestras columnas de hoy.

—Publicacion del acuerdo de los SS. Gobernadores (que tambien publicamos hoy) por el que se confiere al Exmo. Sr. Director Provisorio el empleo de Brigadier General de los Egércitos de la República Argentina: se acuerda al mismo Sr. Brigadier General una medalla circular de oro orlada de brillantes con las inscripciones referentes á la libertad que concedió á la República en 3 de Febrero de 1852.

—El Periódico Gubernativo, declaró estar autorizado por S. E. el Sr. Director Provisorio, que de acuerdo con lo que propone el Consejo de Estado ha resuelto formalmente que mientras esté al cargo de la Provincia de Buenos Aires, ninguna nueva emision será hecha por la casa de moneda de esta Provincia.

En el *Progreso* del Domingo, y en el de hoy, se lee lo siguiente—

☞ NOTABLE.

Nos hallamos autorizados para asegurar que S. E. el Sr. Director Provisorio, deseando que el comercio no sufra por los rumores que sin fundamento, y tal vez con intenciones depravadas se esparcen diariamente, sobre nuevas emisiones de papel moneda, de acuerdo con lo que propone el Consejo de Estado, ha resuelto formalmente que mientras esté al cargo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ninguna nueva emision será hecha por la Casa de Moneda de esta Provincia.

Tan útil medida se hacia ya necesaria para cortar los juegos y las convinaciones que por tanto tiempo han agitado el mercado respecto de la moneda circulante.

☞ NOTABLE.

Se nos ha asegurado que algunos génios caritativos empeñados en la alza del metálico, difunden activamente la maligna especie de que la declaracion oficial que hicimos en nuestro número anterior sobre la resolucion en que se halla S. E. el Director Provisorio, de no hacer emision de papel moneda, de acuerdo con el Consejo de Estado, no es mas que una simple opinion nuestra.

Para desmentir esta última superchería, repetimos hoy lo que entonces dijimos, QUE NOS HALLAMOS OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA DECLARARLO ASÍ.

AL PUBLICO.

En el *Nacional* de hoy se encuentran todos los documentos que, de tan vital importancia para el comercio, han sido publicados en los 2 últimos números del Diario Gubernativo. Contiene tambien el Parte Comercial del mes, y nuestra Revista Semanal.

El interés que presentan todos estos documentos reunidos, nos han resuelto á imprimir mayor número de egemplares, á fin de llenar los deseos de aquellos que quieran remitirlos por el Paquete, &a.

REVISTA COMERCIAL.

Buenos Ayres, Agosto 31 de 1852.

OBSERVACIONES GENERALES.

Las transacciones comerciales durante el mes que termina hoy presentan muy poca animacion escepto en los de mercaderias. La escasez casi total en frutos del Mediterráneo ha contribuido generalmente á paralizar los negocios: Esta ha sido mucho mas sensible durante las dos últimas semanas en algunos artículos: hoy, aun aquellos que se sostenian están en baja, no solo debido al poco movimiento que se siente en los especuladores, sino que habiéndose sabido de una manera aparentemente semi-oficial, que no habria una emision de papel moneda, lo que habia animado á algunos compradores anteriormente, produciendo un efecto diametralmente opuesto, ha hecho que éstos cesen en sus especulaciones, aumentando diariamente la desanimacion con la baja que últimamente ha sufrido el cambio.

Por estas razones las ventas de segunda mano se han resentido de la baja que ha sufrido el metálico, y han sido muy reducidas durante todo el mes.

Las harinas estrangeras ha sido uno de los artículos que ha llamado la atencion del Comercio. A consecuencia del decreto que prohibia su introduccion tanto las harinas estrangeras, como las nacionales, llegaron á precios exhorbitantes que á no haberse tomado algunas medidas por las autoridades municipales, habrian subido á un precio imaginario. Debido á los altos precios de las harinas, todos los artículos farinaceos subieron á precios sumamente altos, pero habiendo bajado aquellas por las disposiciones que hemos manifestado, estos artículos han vuelto á equilibrar sus precios, aun cuando se nota suma escasez, por haberse entonces vendido casi en su totalidad todas las existencias en plaza.

Las transacciones en general realizadas durante el mes, han presentado un aspecto satisfactorio, á pesar que la plaza ha estado, y continúa enteramente escasa en toda clase de artículos de almacen.

No habiéndose decidido aun nada sobre los obstáculos y trabas que se oponen al desarrollo del comercio no es estraño que se sienta alguna paralizacion, y se haga cada vez mas sensible. Opinamos, sin embargo, que muy pronto el comercio tomará una actitud floreciente en esta plaza, pues el Consejo de Estado parece no querer perder tiempo en ocuparse en todo lo que puede contribuir al desarrollo del comercio, y las unas medidas que deben tomarse relativas á la aduana producirán un efecto favorable tan luego como esas medidas pertenezcan al dominio público.

El reconocimiento de la República del Paraguay, es igualmente un nuevo canal que se abre á las especulaciones ulteriores de este pais, y no dudamos que las buenas relaciones que existen entre ámbas repúblicas producirán en adelante relaciones mútuas, que darán un impulso á nuestro comercio con las importaciones de frutos que se recibirán de aquella república y las exportaciones que para ella se harán de infinidad de artículos de ultramar, de que vendremos á ser en adelante los naturales proveedores.

El Consejo de Estado se ha ocupado y continúa ocupando su atencion infinitos proyectos relacionados todos con el movimiento industrial de la provincia, los que le han sido sometidos y penden aun de su resolucion. Por poco que se adopte de tantos proyectos como se han presentado, cualquiera de ellos que se ponga en planta, no dudamos que muy pronto hará sentir el favorable empuge que dará á las transacciones mercantiles de esta plaza.

Aquí llegabamos en nuestras observaciones generales cuando han venido á corroborar las ideas que acabamos de vertir, las noticias que se nos han comunicado verbalmente, por conducto fidedigno, de que el Exmo. Sr. Director Provisorio de la Confederacion, ha acordado la libre navegacion de los rios á todas las banderas, suprimiéndose las aduanas interiores.

Estos dos hechos serán en adelante una fuente inagotable de prosperidad para el comercio y los productos del pais. No dudamos que en el presente mes el comercio sentirá de un modo marcado la influencia de tan benéficas disposiciones.

Importacion.

MEDITERRANEO.—La importacion durante el mes que acaba de terminar ha sido limitadisima. Solo hemos tenido el *Joaquin* y *Carmelita* procedentes de Barcelona y Málaga conduciendo el primero 412 pipas, 36 medias y 40 cuartas vino tinto, y 200 idem de Malaga, y algunas menudencias: y por el segundo 11 pipas vino tinto, 538 cuarterolas de vino dulce de Málaga y 10 pipas aguardiente. Tres buques procedentes de Cette, con cargamentos de vinos, son los que han contribuido á surtir en parte la suma escasez que se sentia en plaza. El último cargamento español procedente de Barcelona barca *Georgia*, con 348 pipas vino y 500 botijuelas aceite no ha vendido, por que los compradores pretenden aun una baja sobre los precios últimos, habiendo sido estos por el Catalan de 650 á 670 $ pipa y el de Cette á 500 $. De Burdeos en cascos y cajones, no hay y es de pronta venta, á lo que se agrega la estacion próxima que es de mayor consumo.

Vino de Málaga, dulce y seco, escasea y es muy vendible.

Aceite en cascos y en cajones está en demanda y no hay en primer mano partida de consideracion. Solo tenemos 40 cuartas y 66 cajones por *Roma* de Génova. *En botijuelas* hay surtido.

Aguardiente fuerte Español se han importado cortas partidas: es muy vendible y no tenemos existencias. Del frances y de papas escasean.

Almendra mollar, dura y sin cáscara nos falta enteramente y en la estacion es de mayor demanda.

Almidon de trigo—Se han vendido algunas partidas, pero el mercado no está surtido.

Vinagre español y frances, escasean las buenas calidades.

NORTE AMERICA—Las principales exportaciones han exstido en harinas, las que no pudiéndose introducir en plaza probablemente irán á depósito. Se vendió el cargamento del *Morgan Dix* á 6½ pesos fuertes la barrica para reexportacion. A consecuencia de la prohibicion, este artículo se halla hoy sin precio.

Arroz de la Carolina—Apesar de haber llegado bastante continúa siendo de pronta venta y los precios se sostienen á consecuencia del alto precio de las harinas.

Té perla, vendible, de otras clases son abundantes.

HAMBURGO—*Ginebra* surtida y en pipas: no hay y está en mucha demanda.

BRASIL—Los arribos del Brasil son los que principalmente han surtido el mercado, se han hecho ventas de consideracion. Las existencias de azucar en primera mano, no pasan de mil barricas. Tambien han escaseado las existencias de yerba paraguaya. A pesar de esto, todos los artículos tienden á la baja, lo que es consiguiente con la que sufre el metálico.

Azucar blanco de Pernambuco, superior última venta 31 $ arroba. La terciada 21 $ arroba. La de Santos blanca superior 28 $ arroba y terciada 22 $ arroba.

Caña—Sin precio: existen en plaza en primera mano como 1,036 pipas, con las llegadas últimamente por la barca sarda *Palosina*, procedente de Pernambuco y Montevideo.

Arroz—Tanto el de Carolina como el del Brasil á pesar de los continuos arribos, han sido de pronta venta y los precios se sostienen. Se han vendido 200 bolsas del Janeiro á 23 $ arroba.

Tabaco negro superior—La existencia es considerable, y de dificil venta. Ultima venta 28 $ arroba.—De calidad inferior de dificilísima salida: puede considerarse invendible.

Yerba paraguaya—La abundantísima existencia del mes anterior ha disminuido considerablemente, á consecuencia de las fuertes cantidades que se han realizado. Las marcas superiores son vendibles—la última venta fue de 24 $ arroba. Las marcas inferiores 22 $ arroba.

Fariña—Se ha vendido toda la que se ha introducido durante el mes. No hay existencia, y es muy buscada—última venta 15 $ arroba la fina y 13 $ la ordinaria.

Mercaderías

La importacion de mercaderías durante el mes, ha constado de cuatro buques procedentes de Liverpool, con cargamentos regulares, y uno frances el *Napoleon*, del Havre de Gracia, con cargamento general de todos los géneros proprios para la próxima estacion. La mayor parte se ha realizado á precios ventajosos para los introductores, quedando las casas de menudeo regularmente provistas de artículos franceses.

Las mercaderías inglesas han tenido poco movimiento durante el mes, y hay una existencia *regular*. Se hallan escasas las muselinas de algodon pintadas, y pañuelería de algodon de manos.

Los pagos han sido en general buenos.

Exportacion.

La exportacion para las provincias del interior, ha sido durante el mes sostenida como lo fué en el anterior por la concurrencia de compradores.

Esta fuerte estraccion debe atribuirse de la completa pacificacion de la República y el buen estado *que* presentan los caminos de la presente estacion.

Comestibles. La escasez de frutos del mediterráneo en general, los altos precios que han mantenido como consecuencia natural, y el temor de la baja del metálico, debe considerarse una de las grandes causas que han influido para la corta estraccion que se ha notado durante el mes.

Frutos del pais.

Aunque era de esparar que las entradas de frutos de nuestra campaña en el mes que acaba de terminar, superasen las del anterior, no aparece ser así. Las de los rios han sido muy considerables particularmente cueros secos.

Hay existencias importantes de cueros secos, lanas criollas lavadas, mestizas sin lavar, grasa de potro y cueros lanares. La cerda y lanas de Entre-Rios y Córdoba, los cueros vacunos salados y las carnes, son escasos y solicitados con interés.

Cueros secos.—Han tenido alternativas durante el curso del mes entre uno y dos reales plata de diferencia. La última venta ha sido de 15 mil y mas para Norte América á 32 reales plata, habiéndose vendido pocos dias antes á 31 y 31¼ rs. plata la pesada.

Cueros salados vacunos.—Muy escasos. Las últimas ventas se han realizado á 27 rs. pta. por los de 60 lbs., y mas precio por los mas pesados. Los de vaca de 24 á 24½ rs. pta. pesada.

Sebos.—De vapor y fábricas, y algunos de los rios que han llegado en todo el mes han obtenido de 12½ á 12¾ rs. plata. Algunos mas inferiores de 1 á 1½ rs. plata menos en arroba. De saladero á 12½ rs. plata arroba.

Lanas.—De Córdoba, lavadas, buenas marcas han sido realizadas á 27 rs. plata. La de Entre-Rios enfardelada á 24 rs. las últimas ventas y solicitadas con interés.

Cerda.—De Buenos Aires, mezcla de 48 á 56 $ arroba: larga de 24 á 31 pulgadas 115 á 120 $ arroba: corta 41 á 42 $, de Entre Rios 46 á 47, de Corrientes 41 á 42 $ arroba.

Carnes.—Han estado durante el mes en continua demanda, y aumentando gradualmente de precio. Hoy no hay ninguna en venta por estar comprometidas las que se pueden alistar en algun tiempo. La existencia es muy poca.

Para el Brasil, hay compradores á 52 $ quintal, en tierra Los vendedores no manifiestan mucha disposicion á vender

Para la Havana, hay compradores á 51 $ quintal. Sucede lo mismo con los vendedores de esta clase que de la anterior.

Trigos.—Han habido fuertes entradas durante el mes de la campaña y provincias muy particularmente en esta última semana. Este artículo ha sufrido grandes oscilaciones. Al principio del mes debido á la prohibicion de las harinas extrangeras los precios subieron de 240 á 360 $ fanega. Las disposiciones tomadas por el Gobierno, hicieron antes de conocerse la medida que el precio fuese puramente nominal, permaneciendo sin venderse todas las carretas que entraron en plaza.

Despues de sabidas las disposiciones y arreglos acordados entre el Gobierno y los proveedores, la plaza tuvo un decenso de consideracion, pudiendo cuotar las últimas ventas de inferior á superior desde 130 á 215 $ fanega.

Harinas del pais y las provincias.—Han sufrido las mismas alteraciones que el trigo; el precio corriente es: la del pais 40 á 45 $ arroba regular á superior: de las provincias 30 á 35 $ arroba segun calidad.

Dinero á descuento.

El dinero á descuento se ha mantenido durante el mes al 1 por ciento al mes por papel moneda, sin alteracion. Oro al ¾ por ciento con buenas firmas.

El metálico ha variado, en baja durante el mes. De 289 $ por onza á que quedaron segun nuestra revista del mes anterior hoy podemos cuotarlas al precio del último dia hábil para tales transacciones (28 del corriente) que fué el de 269 $ por onza.

La declaracion hecha por el Diario Gubernativo por autorizacion del Sr. Director Provisorio, de que no se harán nuevas emisiones de papel moneda mientras se halle al frente del Gobierno de la Provincia—debe producir una baja en el metálico que no podemos valorar hasta este momento á consecuencia de los dos dias de fiesta que acaban de terminar.

ULTIMAS VENTAS.

Agosto 2.—Del cargamento del bergantin español *Pepe*; 35 cuartas vino de San Vicente pipa, 700 $; 13 barricas almendras peladas arroba, 110 $; 50 cajas jabon arroba, 35 $. 20 balas papel balanza resma, 45 $; 11 barriles aceite arroba, 63 $; 40 cuñetes anchoas á 40 $.

Se vendieron 500 bolsas fariña arroba, 13 $.

Idem 3.—De la polacra española *Silencio*, de Cádiz; 600 botijuelas aceite á 30 $; 6 pipas aguardiente de 31° pipa, 4,000 $; 15 sacos garbanzos arroba, 35 $; 60 cuñetes aceitunas de una arroba; 30 dichos aceitunas de dos arrobas á 25 $; 10 cajones jabon arroba, 35 $; 6 sacos pimenton arroba, 45 $, 9 dichos anis arroba, 40 $.

Idem 4.—Se vendieron; 500 barricas azucar de Pernambuco el blanco arroba, 31 $; el terciado arroba, 22 $.

Se hizo venta de; 200 pipas caña de Pernambuco pipa, 1,470 $.

Se han vendido; 70 tercios yerba paraguaya regular arroba, 42 $.

De depósito de plaza; se vendieron 210 bultos yerba paraguaya regular arroba, 24 $.

Idem 5.—Se vendieron 250 sobornales yerba paraguaya fresca marcas acreditadas arroba, 25 $.

Del bergantin sueco *Hedwig Charlotte*, del Rio Janeiro; 10 pipas aguardiente fuerte español pipa, 4,000 $; 100 bolsas arroz arroba, 23½ $; 100 frasqueras ginebra de holanda á 65 $.

Se ha vendido: 1000 damajuanas ginebra en fracciones á 15 $.

Idem 6.—Del cargamento de la *Ernestina*, de Pernambuco; 350 barricas azucar blanco arroba, 31 $; terciado, 22 $; 100 pipas caña, 1,470 $.

Se han hecho ventas de varias partidas de yerba paraguaya como 6,000 arrobas fresca y buena calidad á 25 $.

Idem 6.—Se hizo venta de: 200 bolsas arroz del Janeiro arroba, 23 $.

Idem 7.—Se han vendido; 164 tercios yerba paraguaya arroba, 24 $; 200 sobornales yerba idem arroba, 25 $.

Se vendieron; 150 bolsas arroz del Rio Janeiro arroba, 23 $.

Idem 9.—Se ha hecho venta de una partida de; 100 tercios yerba paraguaya regular arroba, 42.

Del cargamento del bergantin romano *Maria*; del Rio Janeiro; 500 bolsas fariña arroba, 13 $; 110 bolsas arroz arroba, 23 $; 50 barricas almidon de mandioca arroba, 26 $.

Se han vendido; 70 barricas vino de Burdeos regular calidad á 385 $.

Se vendieron, á bordo; 160 barricas cerveza inglesa la blanca á 15 reales plata y la negra 10 reales plata docena.

Idem 10.—De depósito de plaza; se vendieron 100 pipas vino carlon pipa, 685 $.

Del bergantin romano *Maria*; 20 cajones sardinas en medias cajas la caja, 11 $.

De la goleta *Adelaida*, de Montevideo; 494 pipas vino tinto de Cette pipa, 620 $; 100 barricas vino tinto de Burdeos regular calidad á 400 $.

Idem 11.—De depósito de plaza; se vendieron 40 pipas vino tinto pipa, 685 $.

Idem 12.—Se han hecho ventas de varios lotes de yerba paraguaya en tercios arroba, 24 y 24½ $ segun calidad; en sobornales arroba, 25 $.

De depósito de plaza; se vendió: papel de estraza marca grande resma 20 y 21 $; mediano idem 14 $; chico resma 8 $.

Se vendieron de depósito de plaza 600 resmas papel florete Genoves regular resma 22 $ y 600 idem idem Toscano resma, 26 $.

Se han vendido varias partidas de café de 50 bolsas á 17½ $ y 17½ $ quintal.

Idem 13.—De la barca americana *Morgan Dix*, de Boston; 2,900 barricas, 200 medias harina vendida á bordo á 6½ pesos fuertes.

Se han hecho ventas de lotes azucar blanco de Pernambuco arroba, 32 $; terciado de Santos arroba, 24 $.

Idem 16.—De la *Natividad de Maria*; 60 cuartas aceite arroba, 65 $.

Se vendieron; 60 bolsas fariña arroba, 15 $; y 100 dichas fariña fina arroba, 17 $.

Del *Ana Feliz*; de Rio Janeiro; 100 cajones quesos de Holanda á 10 $ uno.

Idem 17.—De depósito de plaza; 30 pipas vino tinto [illegible] pipa, 675 $.

Se vendieron; 64 tercios yerba paraguaya [illegible] 50 $.

De depósito de plaza; 100 barricas azucar refinado de Hamburgo arroba, 46 $.

Del bergantin *Pecheu*, de Hamburgo; 250 barricas azucar refinado arroba, 46 $.

Idem 18.—Se han vendido: 210 tercios y 150 sobornales yerba paraguaya superior arroba, 47 $; 250 petacones tabaco paraguayo arroba, 32½ $.

De depósito de plaza; 500 barricas azucar de Pernambuco blanco arroba, 31½ $.

Se vendieron: 150 bolsas arroz del Brasil [illegible] arroba, 24 $.

De la barca americana *Godfrey*, [illegible] cajones [illegible] superior arroba, 12 $; [illegible] dichos inferior arroba, [illegible] cajas sidra á 50 $; 16 medias barricas arroz [illegible]; cuñetes caballa á 30 $; 12 cajas queso libra, 17 reales.

Idem 19.—Del bergantin español *Joaquin*, de [illegible] Málaga; 34 pipas, 26 medios, 40 cuartas vino tinto [illegible] 1,000 botijuelas aceite á [illegible]; [illegible] cuartos [illegible] cajas jabon arroba, 35 $; 700 cajas pasas á 40 $; [illegible] de Málaga el dulce, 1,450 $ la pipa: idem seco 1,[illegible] cuñetes aceitunas á 25 $.

Idem 19.—Del bergantin goleta americano [illegible], de Nueva-York; 500 barricas arroz arroba, 23 $; [illegible] don arroba, 56 $; 50 bolsas pimienta arroba, 47 $; [illegible] perla libra, 9 $; 600 cestos canela libra, 23 $; 200 [illegible] arroba, 23 $; 525 cajones cohetes á 46 $.

Se ha hecho venta del cargamento de la *Carmencita*, de Barcelona y Málaga que debe llegar de Montevideo; 115 pipas vino tinto de Priorato, 670 $, 40 pipas aguardiente fuerte español 3,700 $; 358 cuarterolas vino dulce de Málaga pipa, 1,4[illegible] $.

Se han vendido; 250 barricas azucar de Pernambuco blanco arroba, 31½ $; algunos lotes de terciado á 23 $.

Idem 23.—Del bergantin brasilero *Confianza*, del Rio Janeiro; 600 cajones jabon amarillo arroba, 21 $; 564 cajones [illegible] 34 $; 106 cuarterolas vino de Málaga dulce pipa, [illegible] 1,150 $; 202 bolsas azucar averiada el blanco arroba, [illegible] terciado arroba, 16 $; 447 barricas azucar terciado arroba, [illegible].

Se han vendido: 25 petacones tabaco paraguayo superior Villa-Rica arroba, 32½ $; 600 tercios yerba paraguaya superior arroba, 41 $.

Idem 24.—De la barca sarda *Roma*; 300 resmas papel estraza grande resma, 20 $; 1,000 dichos idem mediano resma, 11 $.

Idem 25.—Se han vendido: 200 bolsas arroz del Janeiro arroba, 23 $.

De la barca francesa *Henry et Louise*, de Cette: 35 pipas, 40 medias, 40 cuartas vino tinto pipa, 595 $.

De depósito de plaza; se vendió: 300 barricas azucar de Santos, el blanco arroba, 28 $; el terciado arroba, 24 $.

Se vendieron: 200 bolsas fariña arroba, 14 $.

De depósito de plaza; se vendieron 50 pipas vino tinto Catalan, por el precio que se hiciere la primera partida.

Precio Corriente del Metálico.

BUENOS-AYRES, AGOSTO 31—[illegible]

METALICO	Onzas	Se vendieron de	261, 267 á [illegible]
CAMBIO	Sobre Inglaterra		[illegible]
	id.	Francia	[illegible]
	id.	Estados-Unidos	[illegible]
	id.	Rio-Janeiro	[illegible]
	id.	Montevideo	[illegible]

MARITIMA.

ENTRADAS—Dia 29

Liverpool, el 24 de Junio, bergantin ingles *Hugh Block*, de 231 tons., cap. Abbatt; consignado á Brownell Grey y ca.

Pernambuco, el 27 de Junio y de Montevideo, el [illegible] del corriente, barca sarda *Palosina*, de 365 tons., cap. [illegible] á Narciso Martinez e hijos; á los mismos, [illegible] pipas caña, [illegible] barricas azucar.

Cette, el 13 de Junio, barca francesa *Chasseur*, de [illegible] tons., cap. Ventre: consignada á la órden.

Liverpool, el 2 de Mayo y de Bahia el 30 del mes proximo pasado, bergantin ingles *Eliza*, de 231 tons., cap. [illegible] Bern., [illegible] 118 pasageros, consignado á Diego Mc. Donall; al mismo, [illegible] toneladas carbon de piedra.

31.

Montevideo, el 29, ingre paquete oriental *Flora*, cap. J. D. Schiaffino: 17 pasageros.

Manifiesto del bergantin ingles *Hugh Block*.

A Brownell Grey y ca., 79 fardos y 152 cajones mercancias; á Parlane Macalister, 21 cajones mercancias; á J. C. Thompson y ca., 69 fardos, 176 cajones y 17 cascos mercancias, [illegible] cristales, 332 ollas fierro; á Rennie Twedie y ca., 2 fardos mercancias; á Twyford Hall y ca., 75 cajones mercancias, 1 barrica idem, 10 cajones te; á Wilfred Latham y ca., 33 cajones y 17 fardos mercancias; á D. Carthy, 10 cajones idem; á G. Ashworth y ca., 7 fardos idem; á la órden, 32 bultos idem, 1,0[illegible] atados fierro, 2,025 barras idem, 24 atados acero, 2 cascos clavos, 5 canastos loza; á Astoul, 2 cajones mercancias; á W. Orr y ca., 30 bultos idem; á Gifford y hermanos, 64 cajones y 27 fardos idem; á R. J. Carlisle y ca., 140 bultos idem; á Samuel Hesse y ca., 70 bultos idem; 259 estufas; á S. Griffin, 10 cajones mercancias; á Galt Smith y ca., 29 toneladas carbon, 19 cajones mercancias; á Hughes y hermanos, 2 fardos idem; á Bates Stokes y ca., 50 fardos y 2 cajones mercancias; á [illegible] y hermanos, 5 fardos idem; á Barber, 24 bultos ferreteria, 17 atados idem, 26 cascos idem, 6 cajones idem, 22 idem mercancias; á Nicholson Green y ca., 152 bultos idem; á Dugald [illegible] ton y ca., 1 cajon tinta; á Daniel Gowland y ca., 1 cajon mercancias; á J. Tonkinson y ca., 2 fardos idem.

Idem de la barca francesa *Chasseur*.

A la órden, 419 pipas vino, 50 medias idem idem, 100 cajas aceite, 50 idem licores, 50 idem agenjo, 1 cajon fosforos, 1 idem viscochos, 2 quesos.

ENTRADAS DE CABOTAGE—*Dia* 30.

Corrientes, el 20, queche n. *Venecia*, de 15 tons.; á Raghi—con 100 arrobas cerda, 80 cueros vacunos secos.

Paraná, el 22, goleta n. *Flor Argentina*, de 28 tons.; á Bragoria—con 2,264 cueros vacunos secos, 43 pipas sebo, 7 medias idem, 1,000 astas.

Bella Vista, el 18, bergantin goleta *San Juan Bautista*, de [illegible] tons.; á Antonio Delfino—con 550 fanegas maiz.

Rosario, el 25, zumaca n. *San Antonio*, de 8 tons.; á [illegible] riano—con 434 fardos lana, 720 cueros vacunos secos, 40 docenas lanares, 550 arrobas cerda.

Mercedes, el 27, goleta n. *Dolores*, de 28 tons.; á B. Delfino—445 cueros vacunos secos, 30 idem de potro, 20 arrobas sebo, 4 idem cerda, 800 asta.

Corrientes, el 15, g. n. *Triunfo Argentino*, 55 tons., á B. Viale y Ca.—con 1,000 cueros vacunos secos, 4 petacas cera, 4 idem tabaco, 10 sacos cerda, 1,800 astas.

Gualeguaychú, el 25, g. n. *Vences*, 65 tns., á M. Piñeiro—1,234 cueros vacunos salados, 53 pipas grasa.

HAN ABIERTO REGISTRO.—Dia 31.

Nueva York, bergantin goleta americano *Wau Stil*; por E. Ropes.

á Nueva York, barca americana *Morgan Dix*; por Zimmermann Frazier y Ca.

HAN CERRADO [illegible]—Dia 31.

Bahia, barca brasilera *Princesa*; por Felix Bigares con 3,991 quintales carne salada, 60 cueros para forro.

SALIDAS.—Dia 30.

Brasil, bergantin danes *Von Brock*.

LLEVAN BALIJA.

Montevideo y Rio Janeiro &a., vapor paquete [illegible] *Prince*, el Miércoles [illegible] de Septiembre á las [illegible] y media en punto.

DESPACHO DE ADUANA.

AGOSTO 31 DE 1852

A Manuel Arrotea—1 cajon camisas, 1 idem brines de color, 4 idem casinir.

A Ochoa y ca.—2 cajones seda de cocer.

A Llavallol é hijos—28 pipas vino.

A Freyer y herms.—3100 astillas leña.

A Muñoz—2 cajones sombreros y gorras.

A J. P. Villanueva y Ca.—1 cajon naipes, 1 id. espejos.

A Collet Dudi y ca.—1 cajon cinta de seda, 1 idem género de seda angosto para vestido.

A Klappenbach—2 cajones charoles, 1 idem gamuzas, 1 idem tafiletes bronceados, 1 id. idem de color, 1 idem charoles para coches.

A Lezica y Ca.—253 rollos tabaco.

A Meyrelles.—125 barricas azucar, 100 rollos tabaco, 70 bolsas café.

A Charles de la Chaus.—4 cajones casinir, 1 id. piqué blanco, 1 id. sombreros, flores y plumas, 1 id. cordon, abrochadores de seda, galon de id., gorritas y sombreritos para niño.

A Renner del Sar Embert.—1 cajon vino 1 id. muselina, 2 id. id., 4 id., lino de colores.

A Leon Caumartin.—1 cajon falares de seda y cascos para vestido, 1 id. cortes de vestidos de crespon para baile y cortes de vestido de seda, 2 cajones pañuelos de seda de seis cuartas, 1 id. pistolas de caballeria y pistolas de 8 tiros, 2 cajones papel de carta, 1 id. de id. y de oficio, 1 id. cajitas de obleas, 2 camisas de algodon pechera de hilo.

A Eberard y ca.—1 cajon pañuelitos de cuello, 1 id. corbatas de seda, 1 idem género de seda rayado y tornasolado.

HAN ENTRADO EN LOS ALMACENES DE LA ADUANA.

224 cajones, 84 fardos, 50 bultos efectos, 14 cascos ferreteria.

SAL DESPACHADA PARA BARRACAS.

A Jorge Rick.—168 fanegas.

A Trifon Lezica.—90 idem.

A Wilfred Latham.—378 idem.

Núm. 3.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR

DE LA REDACCION COMERCIAL DEL *NACIONAL*.

Buenos-Ayres, Agosto 31 de 1852.

IMPORTACION.

IMPORTACION. Los precios so con derechos pagos.	IMPORTATION. Prix, avec les droits aquittés.	IMPORTS. Prices, duty paid.	POR	D'CHOS. POR 0/0.	MO'DA C'TE.	OBSERVACIONES.
Aceite de olivo en casco, españ...	Huile d'oliva d'Espagne en barils.	Olive oil Spanish, in casks	arroba	28	65	*Ultima venta.*
Id. " en botijuelas de 5 en 2 arrobas.	Id. id. id. en potiches 2/5 arrobe.	Do. " in jars, 2/5 arrobe.	—	—	23	*No hay.*
Id. " de 12 lb.	Id. id. id. id. de 12 livres.	Do. " " 12lbs	—	—	29	*Ultima venta.*
Id. " en c'cos genoves	Id. id. de Gênes en barils	Do. Genoese, in casks	—	—	67	*Vendible.*
Id. " en botellas refinado	Id. id. id. raffiné en bouteilles.	Do. " refined in bottles	docena	—	53	*Ultima venta.*
Id. " en " frances "	Id. id. de France id. id.	Do. French " "	—	—	60	*No hay.*
Id. de linaza	Id. de lin	Linseed oil	galon	19	12	*Vendible.*
Aceitunas sevillanas en barriles	Olives de Séville en barils	Olives (Seville) in barrels	uno	28	30	*No hay.*
Id. malag'ñas en barles	Id. de Malaga en barils	Do (Malaga)	—	—	25	*Vendible.*
Aguard. de España de 34 á 35°	Eau de vie d'Espag. de 34 á 35 deg.	Brandy Spanish 34 to 35 degrees.	pipa	39	3700	*No hay.*
Id. " anisado de 28°	Id. id anisée de 28 id	Do. " aniseed 28 "	—	—	3700	*No hay.*
Id. " de 19° en damajuanas	Id. id. id. de 19 en damejeannes.	Do. " " 19 deg. in demij.	una	—	40	*Idem.*
Id. de papas Baltico de 34 á 35 grados	Id. de pom. de terre de la Balt. de 34 á 35 deg.	Do. from the Baltic 34 to 35 degrees.	pipa	—	3200	*Idem.*
Id. de Francia de 34 á 35 gr.	Id. de France de 34 á 35 degrés	Do. French 34 to 35 degrees.	—	—	3600	*Idem.*
Id. de caña de Habana, 19 á 20 grados	Id. de canne de la Havane de 19 á 20 degrés.	Do. Caña Havana, 19 to 20 degrees.	—	—	1200	*Idem.*
Id. " " en dam.	Id. id id. en damejeannes.	Do. " " in demij.	una	—	45	*Idem.*
Id. del Janeiro de 19 á 20 gr.	Id. de Rio Janeiro de 19 á 20°.	Do. Rio Janeiro 19 to 20 degrees	pipa	—	1330	*En demanda.*
Id. de Bahia y Pernam. 19 á 20 grados	Id id. de Bahia et Pernam. 19 á 20 degré	Do. Bahia y Peraambuco 19 to 20 degrees.	—	—	1360	*Vendible.*
Id. de Norte América	Id. des Etats Unis	Do. North America	—	—	1600	*No hay.*
Almendra mollar	Amandes de la raine	Almonds soft shell	arroba	28	60	*Idem.*
Id. Esperanza sin cásc.	Id. espérance	Do. Esperanza	—	—	100	*Ult. venta y escaso.*
Almidon de trigo	Amidon	Starch	—	—	50	*No hay.*
Arroz de Carolina	Riz de la Caroline	Rice, Carolina	—	12	29	*Escaso.*
Id. del Brasil	Id. du Brésil	Do. Brazil	—	—	23	*Ultima venta.*
Id. del Piamonte	Id. du Piémont	Do. Piedmonte	—	—	25	*No hay.*
Azucar de pilon	Sucre en pains	Sugar, loaf	—	28	38	*Hay surtido.*
Id. refinada molida	Id. raffiné moulu	Do. crushed refined	—	—	40	*Ultima venta.*
Id. de la Habana blanca	Id. de la Havane blanc	Do. white Havana	—	—	33	*No hay.*
Id. " terciada	Id id. jaune	Do. brown "	—	—	24	*Idem.*
Id. del Janeiro blanca	Id. de Rio Janeiro blanc	Do. Rio Janeiro white	—	—	30	*Hay surtido.*
Id. " terciada	Id. id. jaune	Do. " brown	—	—	21	*Idem.*
Id. " rubia	Id. id. brun	Do. " dark brown	—	—	18	*Idem.*
Id. Santos y Pernambuco bca.	Id. de Santos et Fernamb. blanc	Do. Santos & Pernamb. white	—	—	31	*Idem.*
Id. " " terciada	Id. id. id. jaune	Do. " " brown	—	—	22	*Idem.*
Id. Bahia, blanca	Id. de Bahia blanc	Do. Bahia, white	—	—	26	*Moroso.*
Id. " terciada	Id. id. jaune	Do. " brown	—	—	20	*Idem.*
Id. " rubia	Id. id. brun	Do. " dark brown	—	—	18	*Idem.*
Bacalao en tambores, de 5 arbs.	Morue en barils de 5 arrobes	Codfish in drums of 125 lbs	uno	—	55	*Idem.*
Cacao de Guayaquil	Cacao de Guyaquil	Cocoa Guayaquil	quintal	—	60	*Idem.*
Café de la Habana	Café de la Havane	Coffee, Havana	—	—	200	*No hay.*
Id. del Brasil	Id. du Brésil	Do. Brazil	—	—	170	*Vendible.*
Carbon fósil en piedra	Charbon de terre (prix á bord)	Coal, on board	tonelada	5	8½$ fuertes	*Idem.*
Cera en pasta de la Habana	Cire de la Havane en pains	Wax Havana, in cakes	libra	19	9	*Idem.*
Cerveza inglesa en botellas	Biére d'Angleterre en bouteilles	Ale English in bottles	docena	54	52	*Idem.*
Id. de Alemania	Id. d'Allemagne en id	Do German	—	—	35	*Moroso.*
Cigarros de la Habana Regalia	Cigarres de la Havane, Regalia	Cigars Havana, Regal'a	mil	—	725	*Vendible.*
Id. " ½ regalia	Id. id. ½ regalia	Do. " ½ Regalia	—	—	500	*Idem.*
Id. " comunes	Id. id. ordinaires.	Do. " ordinary size	—	—	300	*Moroso.*
Ciruelas de Málaga en cajones	Prunes de Malaga en caisses	Prunes Malaga, in boxes	uno	28	32	*No hay.*
Damajuanas vacías de 4 á 5 gals	Damejeannes vides de 4 á 5 galls.	Demijohns empty, 4 to 5 gallons.	una	19	8	*Vendible.*
Encurtidos franceses en frascos	Saulisons de France en flacons	Pickles French, in bottles	docena	28	25	*Hay surtido.*
Esteras de esparto de España	Nattes de jones d'Espagne	Mattiag Spanish	pieza	19	80	*Ultima venta.*
Fariña de Pao, fina	Farine de Mandioc fine	Fariña de Pao, fine	arroba	28	14	*Vendible y escaso.*
Id. " regular	Id. id. ordinaire	Do. " common	—	—	12	*Idem. idem.*
Felpudos	Nattes peluchées d'Espagne	Mats Spanish	docena	19	90	*Idem. idem.*
Fideos surtidos de Génova	Vermicelle de Gênes asorti	Vermicelli asorted Genoese	arroba	54	60	*Ultima venta y escaso.*
Garbanzos de España	Pois chiches d'Espagne	Beans (garbanzos) Spanish	—	28	35	*No hay.*
Id. de Génova	Id. id. de Gênes	Do. — Genoese	—	—	25	*Idem.*
Id. de Chile	Id. id. du Chili	Do. — Chilian	—	—	20	*Idem.*
Ginebra en pp., 19 á 20 gr. con 128 galones.	Geniévre, pipe de 128 gallons de 19 á 20 degrés.	Gin in puncheons 128 gallons 19 to 20 degrees	pipa	39	1300	*Idem.*
Id. en damajuanas de 1 gal.	Id. en damejeanne de 1 gallon.	Do. in demijohns, 1 gallon	una	—	18	*Idem.*
Id. " de 2½ "	Id. id. de 2½ id.	Do. " 2½ "	—	—	45	*Ultima venta.*
Id. " de 4 "	Id. id. de 4 id.	Do. " 4 "	—	—	50	*No hay.*
Id. en cajones, canastos y frasqueras, surtidos	Id. en caisses, paniers et cantines assorties.	Do. in boxes, hampers & small cases assorted.	docena	—	45	*Ultima venta.*
Harina de Norte América	Farine des Etats Unis	Flour, United States	á bordo	20rs.pta.	7 $ p.	*Nominal.*
Id. de San Juan y Mendoza	Id. de Saint-Jean et Mendoce	Do. San Juan & Mendoza	arroba	4	26	*Idem.*
Jabon de España	Savon d'Espagne	Soap Spanish	—	19	32	*Ultima venta.*
Id. de Marsella	Id. de Marseilles	Do. Marseilles	—	—	30	*Idem.*
Id. de Norte América	Id. des Etats Unis	Do. United States	cajon	—	22	*Idem.*
Jamones de Wesstfalia	Jambons de Westphalie	Hams Westphalia	libra	28	2½	*Hay surtido.*
Id. ingleses	Id. d'Angleterre	Do. English	—	—	2	*Id. id.*
Id. Norte América	Id. des Etats Unis	Do. United States	—	—	1½	*Id. id.*
Jarcia de Manila	Cordage de Manille	Cordage, Manila	quintal	—	200	*Vendible.*
Id. de Rusia	Id. de Russie	Do. Rusian	—	—	150	*Idem.*
Licores franc. stdos. en botellas	Liqueurs de France assor. en bout.	Liqueures, French, assort. in bott.	docena	39	55	*Escaso.*
Id. de Mallorca " "	Id. de Majorque	Do. Mallorca	—	—	30	*Moroso.*
Madera de pino de Suecia y Prusia	Bois de sapin de Suède et Prusse.	Lumber, Swedish & Prusian pine.	pié	19	5½	*Vendible.*
Id. " americano	Id. id. des Etats Unis	Do. United States	—	—	5	*Idem.*
Naipes finos españoles	Cartes á jouer d'Espagne fines	Playing cards, Spanish fine	docena	—	22	*Idem.*
Id. finos alemanes	Id. id. d'Allemagne fines	Do. " German "	gruesa	—	120	*Idem.*
Id. finos genoveses	Id. id. de Gênes fines	Do. " Genoese "	—	—	100	*Idem.*
Id. finos franceses	Id. id. de France fines	Do. " French "	—	—	110	*Idem.*
Nueces	Noix	Nuts	arroba	28	30	*Idem.*
Orejones con carozo en cajas	Pêches séches avec noyaux en c.	Dried peach, with the stones in b.	—	4	14	*Idem.*
Id. sin carozo cortados	Id. id. sans id. en morc.	Do. " without	—	—	28	*Idem.*
Id. en panes	Id. id en pains	Do. " in cakes	—	—	30	*Idem.*
Pábilo ingles	Coton á méches d'Angleterre	Candlewick, English	—	—	110	*No hay.*
Id. de Norte América	Id. id. des Etats Unis	Do. United States	—	—	95	*Escaso.*
Papel florete español de hilo	Papier d'Espagne florette	Paper, Spanish, florete	resma	19	30	*Vendible.*
Id. ½ "	Id. id. ½ florette	Do. " ½ "	—	—	22 á 23	*Moroso.*
Id. de hilo " para cig'illos	Id. id. á cigarres	Do. " linen for cigars	—	—	45	*No hay.*
Id. florete genoves	Id. de Gênes florette	Do. Genoese, florete	—	—	21	*Ultima venta.*
Id. ½ " "	Id. id. ½ florette	Do. " ½ "	—	—	15	*Id. id.*
Papel estraza marca mayor	Id. gris grande dimension	Do. for wrapping, large size	—	19	20	*Id. id.*
Id. " mediano	Id. id. moyenne id	Do. " medium size	—	—	11	*Id. id.*
Id. " chico	Id. id. petite id	Do. " small size	—	—	3	*Id. id.*
Id. " catalan	Id. id. de Catalogne	Do. Catalan for wrapping	—	—	5	*Id. id.*

IMPORTACION.

IMPORTACION. Los precios son con derechos pagos.	IMPORTATION. Prix avec les droits aquittés.	IMPORTS. Prices, duty paid.	POR	D'CHOS. POR 0/0.	MO'DA C'TE.	OBSERVACIONES.
Pasas de uva moscatel de Málaga	Raisins de Malaga [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	*Ult. venta y muy escaso*
Id. de higo	Figues de Sicile [illegible]	[illegible]	—	—	[illegible]	*No hay.*
Pimienta en grano	Poivre noir	[illegible]	—	[illegible]	[illegible]	*Idem.*
Pimenton picante ½ / Id. dulce ½ 25 en barril	Piment piquant / Id. doux en bar. de 25	[illegible]	arroba	—	45	*Vendible.*
Quesos de Holanda, grandes	Fromages de Hollande grands	Cheese large, Dutch	libra	[illegible]	[illegible]	*Idem.*
Id. " redondos	Id. id. ronds	Do. rounds	uno	—	11	*Idem.*
Sal de C. Verde (precio abordo)	Sel du Cap Vert (prix á bord)	Salt Cape Verds (on board)	fanega	1 ½ p.f.	7 rs. p.f.	*Idem.*
Id. de Cádiz y Lisboa (id. id.)	Id. de Cadix et Lisbonne, id.	Do. Cadiz and Lisbon "	—	—	[illegible] rs. p.f.	*Idem.*
Suelas del Paraguay ó Corrientes	Cuirs tannés (semelle) du Paraguay ou Corrientes	Tanned soles, Paraguay and Corrientes	[illegible]	4	[illegible] pl.	*Idem.*
Id. Tucumanas	Id. id. id. de Tucuman	Do. " " Tucuman	—	—	4 ½ pl.	*Idem.*
Tabaco negro del Janeiro	Tabac noir de Rio Janeiro	Tobacco black Rio Janeiro	arroba	[illegible]	[illegible]	*Ultima venta.*
Id. " de Santos	Id. id. de Santos	Do. " Santos	—	—	[illegible]	*Id. id.*
Id. de hoja de la Habana	Id. de la Havane	Do. leaf Havana	—	—	[illegible]	*No hay.*
Id. " del Paraguay	Id. du Paraguay	Do. " Paraguay	—	—	[illegible]	*Vendible.*
Id. de mascar	Id. pour macher	Do. chewing	—	—	[illegible]	*Idem.*
Té Perla	Thé perle	Tea green, perla	libra	[illegible]	[illegible]	*Idem.*
Id. Imperial	Id. impérial	Do. " imperial	—	—	[illegible]	*Idem.*
Id. Negro en paquetes de ¼ lb.	Id. noir en paquets de ¼ livre	Do. black in ¼ lb. packages	—	—	[illegible]	*Idem.*
Trigo superior	Froment supérieur	Wheat superior	fanega	libre	200	*Idem.*
Id. regular	Id. ordinaire	Do. ordinery	—	—	150	*Idem.*
Velas de esp'ma de 4, 5 y 6 en lb.	Bougies blanc de baleine	Candles sperm fours to sixes	libra	[illegible]	[illegible]	*Idem.*
Id. de Estearinas	Id. Estéarine	Do. composition, stearine	—	—	[illegible]	*Idem.*
Vinagre frances refinado	Vinaigre de France raffiné	Vinegar, French refined	pipa	39	[illegible]	*Abundan.*
Id. español	Id. d'Espagne	Do. Spanish	—	—	[illegible]	*Idem.*
Vino tinto de Tarragona super.	Vin rouge de Tarragone 1re. qual.	Do. Tarragona, superior	—	—	[illegible]	*Ultima venta.*
Id. " regular	Id. id. id. 2me. qualité.	Do. " medium	—	—	[illegible]	*Vendible.*
Id. " de Marsella	Id. id. de Marseilles	Do. Marseilles	—	—	[illegible]	*No hay.*
Id. " de Cette y Sicilia	Id. id. de Cette et Sicille	Do. Cette and Sicily	—	—	[illegible]	*Ultima venta.*
Id. de Burdeos superior	Id. de Bordeaux 1re. qualité	Do. Bordeaux first quality	—	—	[illegible]	*No hay.*
Id. " regular	Id. id. 2me. qualité	Do. " second	—	—	[illegible]	*Idem.*
Id. " Façon en cascos	Id. id. façon en barriques.	Do. " façon	—	—	[illegible]	*Idem.*
Id. " superior embot.	Id. id. en bout. 1re. qualité	Do. " superior in bottl.	—	—	[illegible]	*Idem.*
Id. " regular "	Id. id. id. 2me. id.	Do. " second quality	—	—	[illegible]	*Vendible.*
Id. " Santerne "	Id. de Sauterne en bouteilles	Do. Sauterne in bottles	—	—	[illegible]	*Idem.*
Id. Málaga dulce y seco	Id. de Malaga doux et sec	Do. Sweet Malaga	—	—	[illegible]	*Ult. venta y muy escaso*
Id. Frontignan	Id. de Frontignan	Do. White	cajon	—	[illegible]	*Vendible.*
Id. Champagne	Id. de Champagne	Do. Frontignan	—	—	[illegible]	*Moroso.*
Yerba paraguaya	Herbe maté du Paraguay	Yerba mate, Paraguay	arroba	10	[illegible]	*Ultima venta.*
Id. de Paranaguá	Id. de Paranagua	Do. " Paranagua	—	—	[illegible]	*Vendible.*

EXPORTACION.

FRUTOS DEL PAIS.	PRODUITS DU PAIS.	PRODUCE.	POR	D'CHOS.	MO'DA C'TE.	OBSERVACIONES.
Astas de novillo	Cornes de bœuf	Horns Ox	millar	4	[illegible] á 1000	*Regular.*
Id. de vaca	Id. de vache	Do. Cow	—	—	250 á [illegible]	*Idem.*
Id. mezcladas	Id. mêlées	Do. mixed	—	—	[illegible] á [illegible]	*Idem.*
Caracues y canillas	Os mêlés	Bones	—	4	[illegible] á [illegible]	*Idem.*
Carne tasajo	Viande salée (tasajo)	Jerk Beef	quintal	—	[illegible]	*Escasa.*
Cerda buena m'cla de B Ayres	Crin bon mélangé de B. Ayres	Horse hair Buenos Ayres mixed.	arroba	4	48 á [illegible]	*Idem.*
Id. larga, de 24 á 34 puldas	Id. long de 24 á 34 pouces	Do. " long 24—34 inch	—	—	115 á 120	*Idem.*
Id. corta	Id. court	Do. " short	—	—	41 á 42	*Regular.*
Id. blanca larga	Id. blanc	Do. " white	—	—	130 á [illegible]	*Escasa.*
Id. de Entre Rios, peso bruto	Id d'Entre Rios, poid brut	Do. " E. Rios, dead weight.	—	—	[illegible] á 47	*Idem.*
Id. de Corrientes	Id. de Corrientes	Do. " Corrientes	—	—	41 á 42	*Idem.*
Cueros de novillos sdos, de 60 lbs.	Cuirs de bœuf salés de 60 livres	Hides, ox, salted 60 lbs	pesada	1 p. uno	54 á [illegible]	*Muy escasos.*
Id. de vaca " de 54 lbs	Id. de vache id. de 54 id	Do. cow, 54 lbs	—	—	[illegible] á [illegible]	*Idem.*
Id. de potro "	Id. de cheval id	Do. horse	—	—	14 á 16	*Regular.*
Id. vacunos secos augostos de 28 lbs. de campo.	Id. de bœuf secs étroits de 28 livres de la campagne.	Do. dry campo narrow 28 lbs	—	—	64 á 65	*Masque regular.*
Id. de la m'ma clase, de ma[illegible]	Id. de la même classe d'abatoir	Do. " matadero "	—	—	67 á 68	*Escasos.*
Id. de vaca de 22 lbs	Id. de vache de 22 livres	Do. cow " 22 lbs	—	—	63 á 65	*Idem.*
Id. para España de 23 lbs	Id. pour l'Espagne	Do. for Spain, 23 lbs	—	—	64 á [illegible]	*Regular.*
Id. para Estados Unidos	Id. pour les Etats Unis	Do. for the United States	—	—	[illegible] á [illegible]	*Idem.*
Id. para Génova	Id. pour Gênes	Do. for Genoa	—	—	58 á 59	*Abundan.*
Id de bajo peso, 15 lbs	Id. de bas poid, 15 livres	Do. of low weight 15 lbs	—	—	64 á 65	*Escasos.*
Id. de becerro	Id. de veau	Do. calf-skins	—	—	64 á 65	*Idem.*
Id. de potro	Id. de cheval	Do. horse	uno	—	12 á 13	*Abundan.*
Id. sin clasificar de 26 á 28 lb.	Id. sans classification de 26 á 28 l.	Do. without calification	—	—	59 á 61	*Idem.*
Id. venado	Peaux de cerf	Dearskins	docena	4	20 á 22	*Escasos.*
Id. de carnero, sucio ½ y ¼	Id. de mouton sales ½ et ¼	Sheepskins ½ and ¼ dirty	—	libre	50 á 53	*Abundan.*
Id. " creollos	Id. id. créoles	Do. creole	—	—	45 á 48	*Idem.*
Id. " lavados ½ y ¼	id. id. lavées ½ et ¼	Do. washed ½ and ¼	50 libras	—	54 á 56	*Idem.*
Id. " finos	id. id. fines	Do. fine	—	—	[illegible] á 75	*Idem.*
Id. " creollos	Id. id. créoles	Do. creole	—	—	43 á [illegible]	*Idem.*
Garras enfardeladas		Hides cuttings (garras) baled	quintal	—	34 á 40	*Regular.*
Lana mestiza fina sucia	Laine métis fine sale	Wool, fine mestizo dirty	arroba	—	[illegible] á [illegible]	*Idem.*
Id. " regular	Id. id. ordinaire	Do. " middling	—	—	30 á 38	*Idem.*
Id. creolla	Id. créole	Do. creole dirty	—	—	20 á 21	*Idem.*
Id. mestiza fina lavada	Id. métis fine lavée	Do. fine mestizo washed	—	—	65 á [illegible]	*Escasa.*
Id. " regular	Id. id. ordinaire	Do. " middling	—	—	50 á 60	*Idem.*
Id. creolla lavada	Id. créole lavée	Do. creole washed	—	—	34 á 36	*Idem.*
Id. de Entre Rios, peso neto	Id. d'Entre-Rios, poid net	Do. Entre Rios dead weight	—	—	23 á 24 rs. pl.	*Idem.*
Id del Rosario	Id. du Rosaire	Do. Rosario	—	—	21 á 22 rs. pl.	*Idem.*
Id de la Banda Oriental	Id. de la Bande Orientale	Do. Banda Oriental	—	—	18 á 21 rs. pl.	*Idem.*
Id. de Córdoba, lavada	Id. de Cordova lavée	Do. Corcoba, washed	—	—	27 á 27½ r. pl.	*Idem.*
Id. " sucia	Id. id. sale	Do. " dirty	—	—		*No hay.*
Plumas de avestruz (tejidas)	Plumes d'autruche	Ostrich feathers	libra	4	6 á 7	*Regular.*
Sebo puro en cajones	Suif pur en caisses	Tallow, pure, in boxes	arroba	libre	20 á 21	*Idem.*
Id. " en pipas	Id. en pipes	Do. in casks	—	—	25 á 26	*Escaso.*
Id. con grasa	Id. avec de la graisse	Do. with grease	—	—	24½ á 25	*Idem.*
Id. pisado en barricas	Id. fonte en barriques	Do. raw	—	—	19 á 19½	*Idem.*
Id. derretido	Id. fondu	Do. melted	—	—	25 á 25½	*Idem.*

ANCLAGE.

Barcos que calen 10 pies de Burgos pagan 40 pesos fuertes.—Idem 11, 50 idem.—Idem 12, [illegible] idem.—Idem 13, 70 id.—Idem 14, 80 idem.—Idem 15, 110 idem.—Idem 16, 130 idem.—Idem 17, 150 idem.—Idem 18, 180 idem.—Idem 19, 210 idem.—Idem 20, 240 idem.—Idem [illegible], 280 idem.

100 pies ingleses igual á 109 de Burgos: 100 pies franceses igual á 115 de Burgos: 100 pies noruegos igual á 112 de Burgos, y 100 pies suecos igual á 106 de Burgos. Un palmo igual á 9 2/5 pulgadas españolas.

Todos los barcos, exceptuando los paquetes, si necesitan un piloto para entrar en balizas interiores pagan 200 pesos moneda corriente. A su salida, tomen ó no piloto, deben pagar 200 pesos moneda corriente. El barco que entrare en balizas interiores sin piloto, y quisiere ser fondeado, ó cambiar su fondeadero, pagará 100 pesos moneda corriente.

Exportacion de frutos del pais desde el 28 de Julio hasta el 28 de Agosto.

CERRÓ REGISTRO.	DESTINO.	CLASE.	NACION.	NOMBRE.	CUEROS vacunos secos.	CUEROS vacunos salados.	CUEROS de carnero fardos.	CUEROS nonatos	CUEROS de caballo secos y salados.	LANA. fardos.	LANA. bolsas.	CRIN. fardos.	CRIN. bolsas y chiguas.	GARRAS. fardos.	SEBO. pipas.	SEBO. cajones.	TASAJO. quintales	TABACO petacas.	ASTAS.	HUESOS. millares.	HUESOS. toneladas.
Julio 29	Habana.	berg.	español	*Wilfredo*	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4550	—	—	—	—
— 29	Amberes.	goleta	holandesa	*Marg'ta M'ria*	2919	3632	—	—	—	41	1	26	1	—	100	—	—	—	4240	16000	—
— 29	New-York.	barca	americana	*O. J. Hayes*	11739	2946	—	—	39	15	—	46	13	—	86	—	—	—	6250	—	—
— 30	Paranaguá.	polac.	toscana.	*Rómulo*	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	580	—	—	—	—
— 30	New-York.	ber. g.	americana	*Robert Wing*	5788	1673	2	—	—	—	—	26	78	—	—	—	—	—	—	—	—
— 31	Habana.	barca.	española	*Jóven María*	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5110	—	—	—	—
— 31	Amberes.	id.	prusiana.	*Leopoldo*	8493	5769	—	—	—	152	—	39	—	—	—	—	—	—	12523	—	—
— 31	Havre.	id.	francesa	*Gil Blas*	8599	4916	—	—	—	190	—	21	—	—	—	—	—	—	—	—	20
— 31	Amberes.	berg.	hamburg.	*Alexander*	505	—	—	—	—	87	—	—	—	239	—	—	—	—	10450	—	—
— 31	Londres.	id.	ingles	*Royal Edge*	—	5167	—	—	1531	—	—	8	—	—	140	—	—	—	20000	—	100
Agosto. 2	Barcelona.	id.	español	*Andaluz*	8475	746	4	—	—	—	—	—	—	12	24	29	—	—	—	—	—
— 2	New-York.	ber. g.	danes.	*Johanna*	9450	—	—	—	—	—	—	8	30	—	—	—	—	—	5776	—	—
— 2	Inglaterra.	id.	ingles	*Glenese*	—	2070	—	—	—	—	—	—	—	—	91	545	—	—	3000	14000	3
— 3	Habana.	polac.	española	*Pronta*	80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3586	—	—	—	—
— 6	Londres.	ber. g.	ingles.	*Cholee*	—	9200	—	—	2643	21	—	3	—	—	205	23	—	—	9000	—	—
— 6	Boston.	barca	americana	*Huebeyo*	4677	778	—	—	—	294	—	—	—	—	—	—	—	—	3000	—	—
— 9	Londres.	id.	inglesa	*Lady Hill*	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	[illegible]	—	18
— 9	Habana.	berg.	español.	*Lindo*	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4770	—	—	—	—
— 10	Génova	polac.	sarda	*Tre Fratelli*	1979	3000	9	2083	2595	119	—	—	29	—	—	—	—	—	5000	—	—
— 11	Habana.	id.	española	*Union*	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	4324	—	—	—	—
— 12	España.	berg.	español.	*Tigre*	9408	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
— 13	Brasil.	goleta	brasilera.	*Venus*	20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2336	—	—	—	—
— 13	Liverpool.	berg.	ingles.	*Mary Worrad*	—	—	—	—	5136	185	9	7	—	—	115	—	—	—	20000	43000	—
— 13	Inglaterra.	id.	holandes.	*Zeebloen*	—	7258	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	33600	—
— 16	Havre.	barca	francesa	*Coriolan*	6051	2672	—	—	—	40	—	34	—	—	—	—	—	—	1100	—	—
— 17	Habana.	berg.	español.	*Atalayador*	20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4887	—	—	—	—
— 17	Inglaterra.	id.	ingles	*F. Agarrigues*	—	—	—	—	—	—	—	—	21	—	423	13	—	—	—	30000	—
— 18	Habana.	id.	español.	*José María*	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3658	—	—	—	—
— 19	New-York.	fragta	americana	*Gondola*	12637	4593	—	—	—	218	—	43	—	2	56	—	—	—	8060	40000	—
— 24	Hamburgo	berg.	danes.	*Cecilia María*	4082	532	—	—	2391	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—
— 24	Rio Janeiro	id.	id.	*Odin*	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	—	1205	662	1350	—	—
— 26	Habana.	ber. g.	español.	*Napoleon*	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2515	—	—	—	—
— 26	Amberes	id.	ingles	*Bosphorus*	3047	4158	—	—	—	187	—	—	—	—	—	—	—	—	10000	—	—
— 26	Inglaterra.	berg.	idem	*Ocean Bride*	—	2465	—	—	4369	11	—	—	—	—	130	—	—	—	—	—	—
— 27	Falmouth.	id.	sueco.	*Louisa*	12901	1060	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	—	—	—	—
— 27	Londres.	id.	ingles	*Cua. Carnall*	—	4872	—	—	—	—	—	—	—	—	260	—	—	—	20000	—	17
— 28	Habana.	id.	español.	*Monarca*	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4600	—	—	—	—
— 28	Brasil.	id.	brasilero.	*Conçiçao*	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3146	—	—	—	—
					110936	66624	15	2083	18098	1567	14	272	258	1670	606	43267	662	139689	170600	158	

GALERIA DE RETRATOS

AL ELECTROTYPO.

Establecimiento de Carlos D. Fredricks y Ca., calle de la Piedad núm. 98. Horas—de las 9 hasta las 5, todos los dias incluyendo los de fiesta. Precios—80 ps. para arriba. jl 20—30p

Colegio de San Martin.

En dicho colegio se dará principio á un curso de *Geometria práctica* ó *las Agrimensura y Nivelacion*; cuya clase será dirigida por un profesor del todo apto para tal empeño, pues él no es solo teórico, sino tambien práctico en su arte.

Aquellos jóvenes que tuviesen intencion de aprovechar esta oportunidad favorable para llegar á ser perfectos agrimensores, podrán verse por los pormenores con el que firma en las horas de la tarde.

Roberto Hempel.

Calle San Martin No. 55. a20—10p

A LAS PERSONAS CARITATIVAS.

Una pobre tullida que, hace años se halla postrada en una cama, suplica á las personas piadosas que la socorran con sus limosnas; favor á que ella corresponderá, pidiendo á Dios Nuestro Señor que les premie su caridad. Vive en la calle del Comercio n. 115.

jl9 g. *Margarita Arce.*

CASA DE PLANCHA en la calle de la Esmeralda núm. 231, se ha abierto un nuevo establecimiento de esta clase, donde se servirá con puntualidad y esmero, por la mitad del valor que en otra parte. jl 30—3p

CIGARRILLOS superiores á 6 reales el peso, idem regulares á 4 reales; tabaco picado superior á 7 pesos libra, idem regular á 5 pesos; tabaco en royo superior á 90 pesos arroba, calle de las Artes núm. 185, de San Nicolas una cuadra y media para el retiro sobre mano derecha una cigarreria. a20—30p

A LOS consumidores de sal.—En el antiguo almacen que fué de dicho ramo y conocido con el nombre de Duranona, hoy se ha vuelto á establecer dicho negocio en la ya citada casa con el mismo artículo, el que se ofrece á precios equitativos, y por cantidades al gusto del comprador. Dicho almacen está calle de la Esmeralda núm. 39. a23—8p

SE VENDE una casa en la calle de Suipacha núm 245, con 8 piezas y demas oficinas necesarias; en la calle de las Artes núm. 561, encontrarán con quien tratar. a26—5p

SASTRERIA en la calle de la Piedad No. 252 frente de lo de D. Pedro Vela, hay de venta paletós de casimir frances á 160$, y de paño fino de medio tiempo á 200$; hechos en el país. a23—8p

A LOS MEDICOS Y CIRUJANOS.

Hay para vender, Cloroformo de superior calidad; igualmente instrumentos de cirugía, y de dentista. En casa de Pedro Bousse, cirujano dentista No. 60, calle del Perú (en los altos) n7—30p

LA CASA DE comercio de los Señores C. J. Getting y Ca., se ha trasladado al No. 91 calle San Francisco, y 113 Representantes, frente al Crédito Público. n4—30p

DENTIST Peter Bourse, surgeon dentist (from New York) respectfully announces to his friends and the citizens of Buenos Aires, that he is ready at all hours to attend to any operations upon the teeth or their diseases. By the last vessel from New York, he has received a new assortment of mineral teeth. Particular attention paid to the regulation of children's teeth. Office calle Perú n. 60, up stairs. jl 18—3m

EL CIRUJANO Dentista, Pedro Bourse, de los Estados Unidos, anuncia á sus amigos y al público, que sigue practicando su profesion en todos sus ramos, en su oficina, en la calle de Perú núm. 60, en los altos jl 18—3p

CABALLOS PARA cuidar, se reciben por treinta pesos al mes, en la chacra de Quirno, cuatro ó seis cuadras al oeste de la Iglesia de San José de Flores, cuyo terreno ofrece la mayor seguridad por estar toda perfectamente bien cercado; en la misma chacra, ó en la calle San Martin n. 269, encontrarán con quien tratar. jl 7—30p

TABLAS DE REZO.

Se venden en la Imprenta Argentina, calle Sta. Rosa No. 37. a23—6p

ALUMNO DE Farmacia, se necesita uno calle del Perú núm. 40. a18—10p

VINO DE BURDEAUX

Hay en venta de rica calidad en bordalesa y á precio acomodado, en el Remate de Vivar y Billinghurst, calle Santa Rosa núm. 19. a14—15p

Los abajo firmados, habiendo sido nombrados Curadores de los bienes de la finada Sa. Da. Ana Mason por las autoridades competentes, avisan á todos los que se consideren acreedores ó tengan cuentas pendientes sobre dichos bienes, se presenten con los documentos justificativos en la calle del Parque núm. 115, desde las ocho de la mañana hasta las once.

a18—20p

Jorge S. Macome. / *Juan B. Thorn.* } Curadores.

Buques mercantes de Ultramar existentes en el puerto de Buenos-Ayres.

El 28 de Agosto de 1852.

Nacionales.

Mayo.
4 pol. *Bella Union*, 121, Brunengo, á la órden, Rio Janeiro.
Agosto.
4 pail. *Siete de Marzo*, 120, Harris á C. R. Horne, Patagones.
18 berg. *Mentor*, 241, Juan Daniel Lobusta; á Jacobo Parravicini.

Ingleses.

Mayo
27 berg. *Christiania Carnall*, 216, J. Brokenshir; á Drabble y hermanos, Inglaterra.
20 berg. *Regina*, 231, Chaddock; á Nicholson, Green y ca., Liverpool.
28 berg. *Albion*, 163, Guillermo Manty; á Driscoe y ca., Liverpool.
29 barc. *John Ritson*, 305, José Tillo; á Jorge Bell y ca., Liverpool.

Julio,
3 berg. *Cawton*, 238, Gibson; á C. F. Getting y ca., Inglaterra.
4 barc. *Chorister*, 278, T. Richards; á Hughes hermanos, Inglaterra.

Julio.
14 berg. *Royal Rose*, 268, Asthar; á Getting y ca., Lóndres.
18 berg. *Aerial*, 289, Hartley; á Diego Calvo é hijos.
18 berg. *Reform*, 245, Murray; á Francisco Madero.
21 glta. *Spirit*, 168, Pinches; á Diego Calvo é hijos, Liverpool.
21 berg. *Arab*, 195, Smart; á Browell Gray y ca., Lóndres.
21 berg. *Propontis*, 255, Davens; á J. C. Thompson y ca., Liverpool.
24 berg. *Transit*, 177, Pulk; á Nicholson Green y ca., Liverpool.
24 barc. *Euterpe*, 199, Jordan; á Juan Galt Smith y ca.
25 barc. *Melody*, 257, Beer; á Hughes y hermanos, Inglaterra.
26 glta. *Nandreps*, 129, Bickford; á Duguid Barton y ca., Londres.
31 glta. *Vest Lothian*, 144, Juan Youl; á Duguid Barton y ca., Inglaterra.
31 berg. *Grace Langstaff*, 233, D. Logero; á Lathan y ca.
Agosto.
3 berg. *Brazilian*, 309, Newton; á Brownells y ca., Liverpool.
3 berg. *Vauthe*, 178, Press; á Nicholson Green y ca., Liverpool.
5 berg. *Galatea*, 163, Seirill; á Gates Stokes y ca., Inglaterra.
4 berg. *Leront*, 210, Jones; á W. Orr y ca., Liverpool.
20 goleta *Ranneys*, 151, E. Senkin; á Lezica y ca.
20 barca *Richmond*, 351, H. Grayson; á Nicholson Green y ca.
20 berg. *Pearl*, 161, Tergusan; á Bunge Borneféld y ca.
20 berg. glta. *Ranney*, 152, E. Senkins; á Lezica y ca.
26 berg. glta. *Albert*, 166, Jacob Care; á Lezica y ca.
27 glta. *Nimroud*, 167, R. Juens; á Nutall y ca.

Americanos.

Junio.
15 frag. *Gondola*, 410, Alleus; á Zimmermann y ca., Nueva-York.
Julio.
26 barc. *E. Wright Jun*, 271, Averill; á Freyer y hermanos, Nueva-York.
Agosto.
1 barca. *General Jones*, 260, Harding; á Juan José Garay.
2 barca *Morgan Dix*, 280, Claypole; á Zimmermann y ca.
2 barca *Godfrey*, 239, Fridel; á Samuel B. Hale, Rio Janeiro.
18 berg. *Russell*, 192, Hughes; á Daniel Gowland, Salem.
18 barc. *Chicora*, 298, Howland; á Freyer y hermanos.
18 berg. *Wall Street*, 177, Waren Morse; á Enrique Reyes.
19 berg. *Crowstant*, 573, Hatch; á Samuel B. Hale y ca., Boston.
20 fgata. *Mary Green*, 553, Everet; á Vicente Casares é hijos.

Dinamarqueses.

Julio.
21 berg. *Odin*, 150, Breckwoldt; á C. R. Horne, Rio Janeiro.
22 berg. *Dorothea*, 250, Diewitz; á Freyer y hermanos, Amberes.
27 berg. *Condor*, 127, Frellsen; á Otto Resenthal y ca., Brasil.
27 berg. *Van Broch*, á la órden.
Agosto.
9 golt. *Alma*, 103, J. Shrisber; á Freyer y hermanos.
12 berg. *Ocean*, 170, Jensen; á Freyer y hermanos, Nueva York.

Franceses.

Junio.
18 barc. *Gaspar Monge*, 171, Trip; á Calvo é hijos, Havre.
21 golet. *Armonie*, 73, A. Setterim; á Echegaray y ca.
Agosto.
18 barca *Henry et Louise*, 298, Goutier; á J. B. Vignal, Cette.
23 barc. *Napoleon*, 227, Rabardi, á Leon Caumartin, Havre.

Suecos.

Junio.
25 berg. *Luisa*, 250, P. Lundstem; á Bunge Borneféld y ca., Falmouth.
28 berg. *Agusta*, 213, Jhurdin; á Madera y ca.
29 berg. *Gellavare*, 191, A. L. Sunelberg; á Wedekind y ca., Paranaguá.
Julio.
27 berg. *Hedwig Charlotte*, 109, Bengtson; á Lezica y ca.

Españoles.

Mayo.
5 berg. *Tigre*, 260, Fernandez, Llavallol é hijos, España.
5 berg. *Monarca*, 218, Pages, Llavallol é hijos, Habana.
10 berg. *Nuevo San Francisco*, 200, Mena, Lezica y ca.
11 barc. *Amable Rosa*, 255, Ferrer, E. Ochoa y ca., España.
Junio.
Agosto.
19 berg. *Leon*, 203, Marcial Perez; á Jaime Llavallol é hijos.
22 barc. *Gesaria*, 259, José Siviter; á Felix Pajareo.
20 barc. *Carmensita*, 205, Felix Sensant; á Enrique Ochoa y ca.
27 berg. *Francisca*, 252, Oncraw; á Enrique Ochoa y ca.
27 berg. *Merced*, 214, Narciso Maola; á Llavallol é hijos.

Portugueses.

Agosto.
26 berg. *Improviso*, 234, Francisco Avellar; á J. C. Meyrelles.
26 berg. *Machado*, 225, Wenceslao de Rosa; á Francisco Sussini y ca.
4 barc. *Constancia*, 203, Pedro José de Sorrilla; á Soriano, Cádiz.
7 golet. *Catalana*, 65, F. Hillas; á E. Ochoa y ca.
16 pol. *Pronta*, 175, Ramon Ros; á E. Ochoa y ca., Habana.
Julio.
6 berg. *Pablo*, 216, Silvestre Sensat; á Llavallol é hijos.
12 barc. *Celestina*, 254, Sensat; á Zumarán y ca.
15 berg. *José María*, 179, Agartina; á Felix Pajareo.
21 berg. *Oderes*, 235, Fou; á la órden.
27 berg. *Pepe el Alicantino*, 234, Puyol; á F. Bujareo.
30 berg. *Pepe*, 203, Maristany; á E. Ochoa y ca., Isla de Cuba.
Agosto
1 berg. *Napoleon*, 126, Maristany; á E. Ochoa y ca., Habana.
2 pol. *Silencio*, 181, Maristany; á E. Ochoa y ca., Isla de Cuba.
11 berg. *Esperanza*, 150, P. Guardiola; á Llavallol é hijos, Isla de Cuba.
18 berg. *Joaquin*, 278, Juan Sust; á Jaime Llavallol é hijos.

Sardos.

Marzo.
29 berg. *Pontisto*, 126, Viale; P. Viale y ca.
Agosto.
2 berg. *Sabina*, 136, Pesante; á Zamarán y ca., Marsella y Génova.
23 berg. *Pluto*, 278, Luis Sardo; á Antonio Romaguera.
26 barc. *Rosa*, 222, G. Stessola; á José Negrotto y ca.
28 barca *Palosina*, 265, Simon Pianza; á Narciso Martinez é hijos.

Brasileros.

Mayo.
24 golet. *Franz*, 127, Kagel; á Lezica y ca.
21 barc. *Saudade*, 355, José Maria Regis; á Narciso Martinez é hijos.
Junio.
4 berg. *Concesion*, 192, Joaquin Ferreira dos Santos; á Pedro Viale, Brasil.
20 barc. *Princesa*, 256, Joaquin J. Pinza, á Francisco Civila, Bahia.
Julio.
5 berg. *Carmela*, 216, J. Pérez Mora y Llano; á Zumarán y ca., Brasil.
27 berg. *Colonizador*, 303, Avila; á Federico Silva.
31 berg. *Concordia*, 192, Santos; á B. Viale, Brasil.
Agosto.
2 berg. *Ana Feliz*, 156, Gandulfo; á Madera y ca., Rio Janeiro.
4 berg. *Confianza*, 228, Rodriguez; á F. Sussini.
5 berg. *Agua da Prata*, 202, J. Risso; á J. M. Souza.
16 barc. *Generosa*, 198, S. J. Garcia; á A. F. Ramos Brasil.

Lubeques.

Agosto.
2 berg. *Heinrich Gustar*, 238, Franck, á Bayley y hermanos., Valparayso.

Hamburgueses.

Mayo.
24 berg. *Alexandro*, 132, Stockmann; á Bunge Borneféld y ca., Amberes.
Julio.
28 berg. *George et Alegs*, 250, Martin; á G. Rick y ca., Amberes.
Agosto.
3 berg. *Arnestina*, 109, Moller; á Freyer y hermanos, Nueva-York.

Prusianos.

Mayo.
2 barc. *Gockauf*, 320, Wymar, Van Praet, Amberes.
Agosto.
2 barca *Brasil*, 300, Rentel; á Vicente Casares é hijos, Nueva York.
3 berg. *Westphalia*, 235, Malchow; á P. Halbach y ca., Nueva York.
13 barc. *Carl Frederick*, 274, C. J. Woxren; á Harteufels é hijos.

Hanoveriano.

Julio.
26 berg. *Osle*, 156, Steffens; á J. N. Bieber y ca., Inglaterra.
Agosto.
5 golt. *Cato*, 164, J. H. Nebber; á Wedekind y ca., Liverpool.

Romano.

Agosto.
3 berg. *Maria*, 136, Tranchantin; á Frias.

Belgas.

Junio.
12 berg. goleta *Navegateur*, 151, B. J. Bearens; á Adolfo Van Praet, Liverpool.
Agosto.
3 berg. *Fenelon*, 191, Berokenten; á J. W. Bieber y ca.

Oriental.

Marzo.
4 glta. *Diana*, 127 Carnegia, José C. Meyrelles.

Napolitano.

Junio.
22 berg. *Leonida*, 286, Antonio Ambrosoni; á A. Van-Praet, Dunkirk.
Agosto.
3 berg. *Italia*, 306, A. Castellano; á la órden.

Buques de guerra estrangeros que existen en el Rio de la Plata.

BRASILEROS—Corbeta *Bahiana*..............Montevideo.
" " *Da Francisca*.......Idem.
" " *Bremiro*..............Buenos Aires.
" Bergantin goleta *Colo*........Idem.
AMERICANOS—Fragata *Congress*..........Montevideo.
" Corbeta *Jamestown*..........Buenos Aires.
ESPAÑOLES—Corbeta *Luisa Fernanda*......Montevideo.
" " *Mazarreda*..............Idem.
FRANCESES—Bergantin *Chasseur*..........Idem.
" Vapor *Caiman*..............Idem.
" " *Flambart*..............Buenos Aires.
" Berg. gol. (depósito) *Agathe*..Montevideo.
INGLESES—Vapor *Locust*..............Buenos Aires.
" " *Vixen*..............Idem.